

A-400 pb-

A. D.

5883/8

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

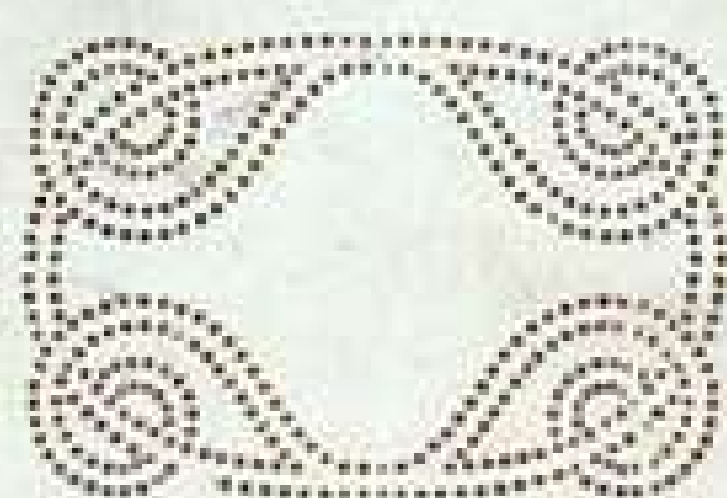
Expediente núm. 4.628

Contra

Alejandro Gonzalo Blasco

de

Used



Juez Instructor designado D.

Juan Gonzalez

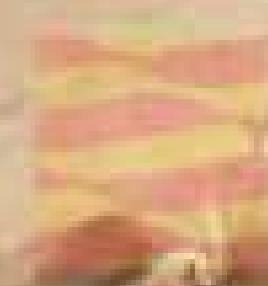
que actuará en el Juzgado de Daroca

Fecha de Incoación

18-4-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

10.1.39.



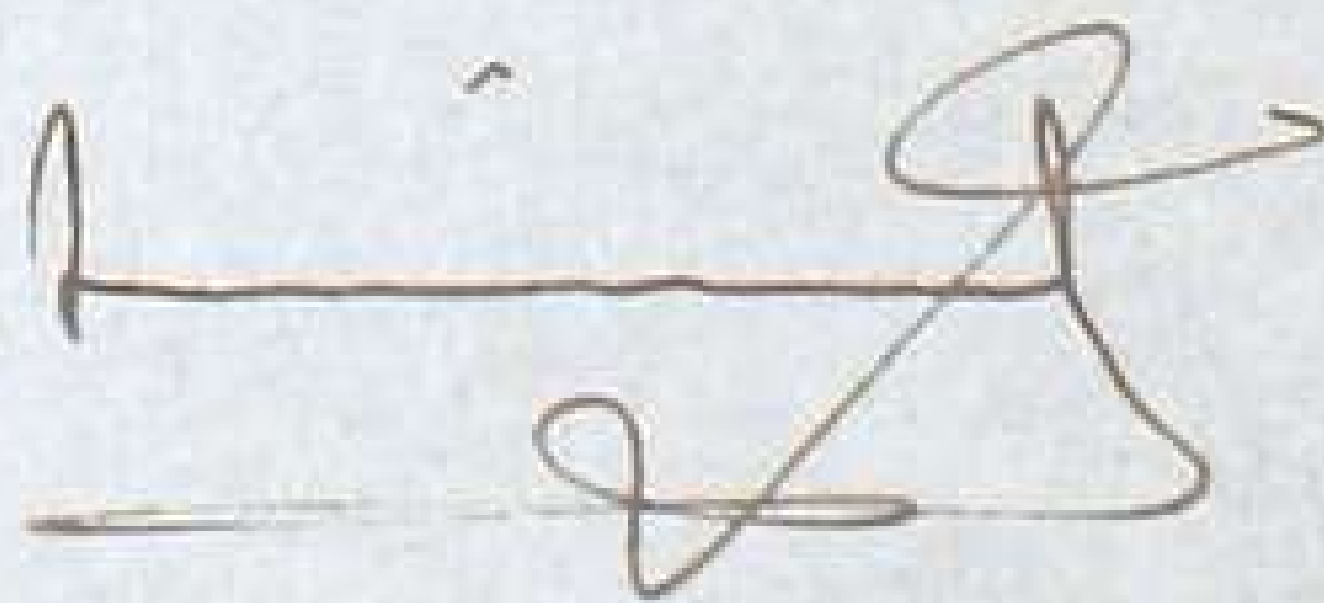
GOBIERNO
DE ARAGÓN

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta Ciudad que copiado literalmente dice así:

«Tomo 40 = Nº 00209 = Número 402 de entrada = Número 13.493 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones, en la practicada en el exp. nº 4.628 contra *Alejandro González Blasco* y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de *cuatrocientos pto.* que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = Zaragoza a *veintitres* de *Marzo* de mil novecientos *39* = Son *400* pesetas céntimos. = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = Sentado El Depositario Pagador: Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.»

Y para que conste y se una al expediente de su razón expido el presente en Zaragoza a *diez* de *Junio* de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.



Nº 4628. = Alejandro Gornato Blasco, de Vasc.
Ejecución.

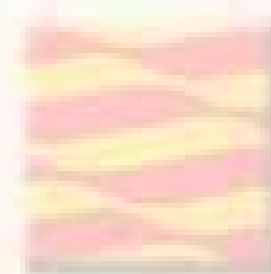
Responsabilidad suentada _____ 400 pñ.

Abonado en su totalidad.

72 adas, abonadas enteras.

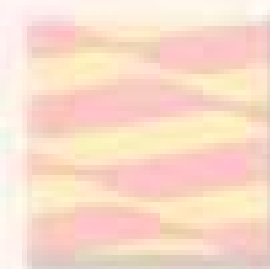
Testimoniar repando 400 pñ - 6 mans 39 -

Archivo definitivo.



GOBIERNO
DE ARAGON

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**GOBIERNO
DE ARAGON**

A

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Alejandro Gonzalo Blasco
vecino de
Used y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ^{último}, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Alejandro Gonzalo Blasco
vecino de Used

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos
Juez de Instrucción de 1 partido de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

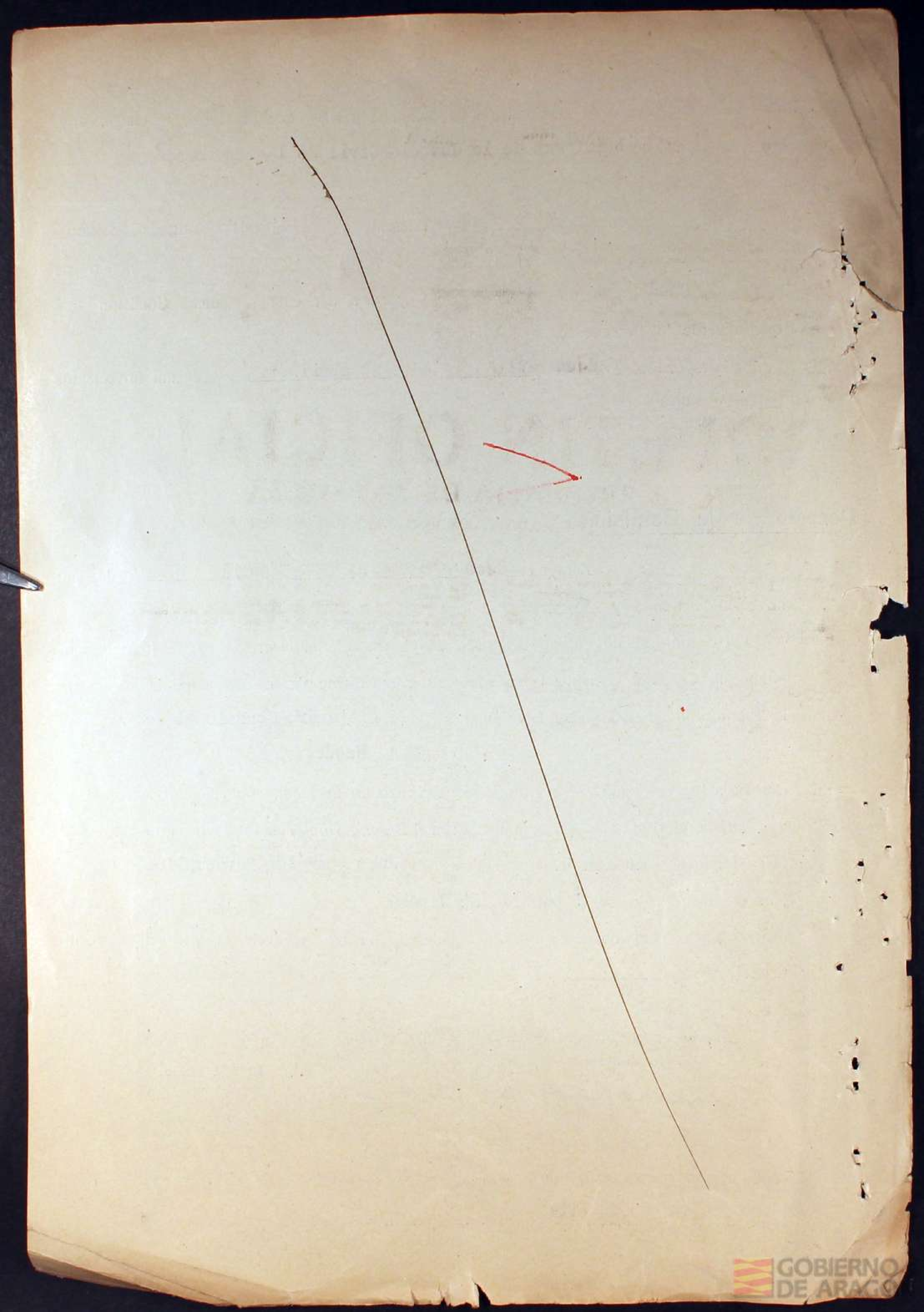


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 26 J de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO

Para desarrollo del Decreto promulgado con el número 188 en 23 de enero de 1937 creando la Dirección de Mutilados de la Guerra, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, apruebo el presente Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria (*).

Dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 540, de fecha 14 de abril de 1938).

Ministerio de Orden Público

ORDEN

Atribuida a este Ministerio, por virtud de la ley orgánica del nuevo Gobierno del Estado español de 30 de enero de 1938, la aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1935 (rectificado en la *Gaceta* del 21), aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo

(*) El reglamento a que se refiere este Decreto se publica en el suplemento al "Boletín Oficial" de la provincia fecha 28 de abril de 1938, núm. 98.

9.º del Decreto de 22 de febrero pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las atribuciones asignadas en el Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935 a los Gobernadores civiles quedan conferidas en adelante a los Delegados de Orden Público en las capitales de las provincias liberadas o que se liberen en lo sucesivo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores civiles continuarán conservando la facultad de conceder y expedir licencias para uso de armas de caza y para cazar, pero su total tramitación y despacho serán efectuados en las Comisarias de Investigación y Vigilancia de las capitales de provincia, con sujeción a lo que dispone dicho Reglamento.

Art. 3.º Los Delegados de Orden Público de las capitales de provincia remitirán a este Ministerio, con la mayor urgencia, las estadísticas y partes que determinan los artículos 64 y 65 del aludido Reglamento, de todos los establecimientos y armas que existan en la actualidad y de los que sucesivamente se vayan autorizando.

Art. 4.º Los Delegados de Orden Público dependientes de este Ministerio o de la desaparecida Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, que no hubieren efectuado la revisión de licencias de armas de la clase 1.ª y 2.ª, procederán a su inmediata realización, recogiendo y anulando aquellas cuyos titulares no justifiquen plenamente la necesidad de su posesión o que, por sus antecedentes y conducta, no sean merecedores de poseerla.

Art. 5.º Los Caballeros, Autoridades y funcionarios que en virtud del artículo 38 de dicho Cuerpo legal tienen derecho a licencia gratuita de armas deberán solicitarla de este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39, considerándose caducadas

todas las de esta clase concedidas con anterioridad a esta Orden, las cuales deben ser remitidas, en unión de las solicitudes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del repetido Reglamento, presentándose al efecto en las Comisarias de Investigación y Vigilancia. Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Severiano Martínez Anido.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 544, fecha 18 de abril de 1938).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por este Ministerio, en fecha 6 del actual mes, la adquisición a la «Fosforera Canariense, S. A.», de 50.000 gruesas de cajitas de fósforos de papel y parafina, con objeto de cubrir en parte el déficit de producción de las fábricas de la Renta de cerillas, atendiendo así al abastecimiento del territorio nacional liberado, y procediendo a la distribución y venta al público de esta labor de fósforos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía industrial expendedora para que lleve a cabo la distribución y puesta en venta de una labor de fósforos de las siguientes características: los fósforos serán de papel y parafina, envasados en cajitas de cartón de tipo de corredera, conteniendo cada cajita ochenta luces de 28 milímetros de longitud y calibre 12 del calibrador francés.

2.º El precio de venta al público de cada cajita de esta labor será el de 15 céntimos de peseta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 547, fecha 21 de abril de 1938).

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Al instituirse por Decreto de 18 de mayo de 1934 el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, se previó, como uno de sus fines primordiales, la creación de una Mutualidad de carácter benéfico para sus colegiados, que viene funcionando con arreglo a unas bases transitorias aprobadas por Orden de 26 de marzo de 1936, vigentes hoy por sucesivas prórrogas, y que limitan su cometido, por falta de mayores medios económicos, a un modesto auxilio a las familias de los Registradores y a las de sus oficiales que hayan fallecido.

Este Ministerio acoge las legítimas aspiraciones del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de que el sello mutuo-benéfico que con carácter voluntario le fué autorizado por el artículo 34 de su reglamento sea adherido a los documentos despachados y certificaciones expedidas por sus oficinas, con carácter de obligatoriedad, al igual que sucede con otras Mutualidades similares, como la Judicial, al objeto de poder así cumplir y ensanchar la totalidad de los fines mutualistas ordenados por los estatutos de su constitución.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura Nacional, dispongo:

Artículo 1.º El sello benéfico-mutualista que, con

carácter voluntario, autoriza el artículo 34 del reglamento orgánico del Colegio de Registradores de la Propiedad se declara de aplicación forzosa a cuantos documentos se despachen y certificaciones se expidan en los Registros de la Propiedad.

Artículo 2.º Los Registradores exigirán el sello con arreglo a la siguiente escala:

Documentos que devenguen honorarios

De 5 a 15 ptas., sello de 0'25 ptas.	
De más de 15 a 30, 0'50 »	
30 a 75, 1 »	
75 a 200, 2 »	
200 a 300, 3 »	
300 a 400, 4 »	
400 a 500, 5 »	
500 a 1.000, 6 »	
1.000 8 »	

Artículo 3.º El Colegio de Registradores ordenará por cuenta de su Mutualidad la confección de los sellos que la anterior escala establece, teniendo sus colegiados la obligación de estar provistos de número de efectos timbrados necesarios para atender al normal despacho de sus oficinas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

(Del Boletín Oficial del Estado número 551, de fecha 25 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

DECRETOS

A propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Francisco Planas Tovar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 549, de fecha 23 de abril de 1938)

El Decreto número 164, de 9 de enero de 1937, para auxilio a familias de combatientes, inspirado en un criterio de estricta justicia social, ha venido llenando la necesidad de compensar en parte el sacrificio de los que luchan en los frentes, proporcionándoles la seguridad de que su ausencia del hogar no repercute sensiblemente en la economía familiar.

El extinguido Gobierno General, al reglamentar y aplicar aquella disposición, realizó una obra benemérita que ocupa un lugar de preferencia entre las instituciones de la retaguardia.

Pero la necesidad de recapitular los preceptos e instrucciones que se han ido promulgando sobre esta materia, aprovechando la ocasión para revisar algunas normas sustantivas y de organización y funcionamiento, aconsejan la redacción de un texto único, fundamental, sobre subsidio pro-combatiente, que habrá de ser desarrollado por el correspondiente reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La concesión del subsidio a las familias de los combatientes, establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de enero de 1937, se regulará con arreglo a lo dispuesto en este Decreto y reglamento para su aplicación.

Artículo 2.º Para tener derecho a los beneficios del subsidio será preciso:

a) Que los beneficiarios carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que, teniendo unos u otras, sean de cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, les correspondería conforme al artículo 3.º del presente Decreto.

b) Que el causante al derecho al subsidio sea cabeza de familia o sostén único o principal en ella con su trabajo personal.

c) Estar movilizado en el Ejército o milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

Artículo 3.º La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de 5.000 habitantes.

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Poblaciones de más de 5.000 habitantes.

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo 4.º Del subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá: Primero. Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones del trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciban el cónyuge y los parientes del combatiente que tengan la condición de beneficiarios, conforme al apartado a) del artículo 2.º

Segundo. Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes.

Tercero. Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto. Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto. Cuando el combatiente sea legionario se computarán como utilidades, y será deducible la diferencia entre la cantidad que percibe en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten.

Sexto. Se descontará una peseta diaria por cada uno de los parientes varones del combatiente, no impedidos para el trabajo, que estén comprendidos entre los dieciocho y sesenta años y carezcan de ocupaciones por causas ajenas a su voluntad. Pero las Comisiones locales pondrán el mayor celo para proporcionarles trabajo.

Artículo 5.º No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre de 1937, en el caso de que ya cobraran el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra desde el momento en que perciban los emolumentos que les correspondan por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldo, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y milicia a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que disfruten haberes superiores a los de Cabo.

e) Los que estén sujetos a expedientes por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra.

f) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados fijos en entidades o Empresas particulares, siempre que éstas tuvieran una nómina de personal permanente superior a diez empleados.

Los combatientes que se hallen en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a que la Empresa o patrono donde venían prestando sus servicios abone el subsidio a sus familiares con arreglo a las normas establecidas en este Decreto.

g) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados en entidades del Estado, Provincia o Municipio, ya que estas entidades seguirán abonándoles los haberes.

Artículo 6.º Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del subsidio se establece un recargo, equivalente al 10 por 100, sobre el precio de venta o el coste de los siguientes productos y servicios.

a) Venta de tabacos de todas clases.

b) Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y similares, y consumiciones en establecimientos de comestibles.

c) Consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) Perfumes.

e) Venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) Espectáculos públicos.

g) Servicios de lujo en las peluquerías de señora, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza.

h) Juegos de todas clases en establecimientos públicos y de recreo.

i) Servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagon-lits.

Artículo 7.º Se destinarán asimismo a nutrir el fondo del subsidio los rendimientos que siguen:

a) Recargo del 10 por 100 sobre el importe de las licencias de aparatos de radio.

b) Producto íntegro del día semanal "sin postre".

c) 50 por 100 de la recaudación del día semanal del "plato único".

d) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles.

e) Tasa especial por licencias de caza.

f) Tasa especial por la expedición de salvoconductos.

g) Donativos varios.

h) Multas.

Artículo 8.º Los recargos establecidos en el artículo 6.º y apartado a) del artículo 7.º se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

Artículo 9.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" cesarán en sus funciones las Juntas provinciales y municipales creadas por Orden del Gobierno General del Estado de fecha 21 de enero de 1937.

Artículo 10. En sustitución de las disjuntas Juntas, y para asumir las atribuciones que se establezcan en el reglamento para aplicación de este Decreto, se constituirán Comisiones provinciales y locales con la denominación respectiva de "Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente" y "Comisión Local del Subsidio al Combatiente".

Artículo 11. En cada capital de provincia se constituirá la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, integrada por las personas siguientes: Un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado por el Ministerio del Interior, que ejercerá las funciones de Jefe; un funcionario, designado por el Gobernador civil de la provincia, que asumirá las de Secretario; un funcionario de los Cuerpos de Contabilidad del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, que llevará a su cargo la contabilidad del servicio; actuarán como Vocales un Jefe u Oficial del Ejército, designado por el Gobernador militar de la Plaza, y el Jefe de la milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la provincia. Este último podrá delegar sus funciones.

Artículo 12. En la capitalidad de cada municipio se constituirá una Comisión Local de Subsidio al Combatiente, de la que será Jefe un vecino designado por el Gobernador civil de la provincia; Secretario, el Maestro nacional más joven que se halle en funciones dentro del Municipio, y en concepto de Vocales dos padres de combatientes; uno, sirviendo en el Ejército, y otro en la milicia. Estos Vocales serán designados por el Gobernador civil, o el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuando el Municipio sea capital de provincia o su censo rebase la cifra de 5.000 habitantes, el número de Vocales en las Comisiones locales se ampliará a dos más, nombrados en la misma forma y proporción.

Artículo 13. Los Ayuntamientos proveerán de local, menaje y material de oficina a las Comisiones provinciales y locales, con cargo a los presupuestos municipales, habilitando al efecto, el crédito correspondiente.

Artículo 14. Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan la exacción de los recargos comprendidos en este Decreto, se podrán nombrar Inspectores, que tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad. Para atender a los gastos de inspección se fijará un porcentaje sobre el importe de las multas.

Artículo 15. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto, y de acuerdo con el de Hacienda se dictarán las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación de los recursos destinados al subsidio.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 552, de fecha 26 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.031.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Botorrita da cuenta a este Gobierno civil de que por el vecino de esta localidad, D. Tomás Gil, guardavia del ferrocarril Caminreal-Zaragoza, fué encontrada el día 16 de los corrientes en el kilómetro 23 de la carretera de Zaragoza a Valencia, una rueda de automóvil.

Dicha rueda se encuentra depositada en la Venta de San Blas, del expresado término municipal, junto a la carretera de referencia, y será entregada a la persona que acredite ser su propietaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION QUINTA

Núm. 2.030.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Gregorio Sangrós Sánchez, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de la Hermandad de Pinseque, en representación de dicha entidad solicita del Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ejecutar obras de defensa contra el río Jalón y de fijación de margen del mismo, para el restablecimiento del cauce de la Acequia de la Hermandad de Pinseque, con arreglo al proyecto suscrito en el mes de marzo del año actual por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán.

Extractado dicho proyecto, resulta que: En la mencionada Acequia de la Hermandad, y en los lugares donde se han producido tres roturas a consecuencia de las avenidas del río Jalón, en el término municipal de Bárboles y en los parajes que en el anejo a la memoria del citado proyecto se detallan, se ejecutarán obras de reparación de la acequia y de defensa y fijación de los terrenos en que aquélla está ubicada.

Las obras de defensa y fijación de margen consistirán:

Para la primera rotura, en siete espigones divergentes de 26 metros como máximo de longitud, y un malecón de 50; para la segunda, en un malecón de 65 metros

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.

(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto

(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.

(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.

(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.

(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.

(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.

(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.

(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.

(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.

(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.

(Expte. 4.621).

Antonio Pardo Pardo, vecino de id.

(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.

(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Used.

(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.

(Expte. 4.625).

Leonecio García Magén, vecino de id.

(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.

(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.

(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.

(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.

(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.

(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.

(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.

(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra.

(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.

(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.

(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.

(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.

(Expte. 4.638).

Victor Domínguez Domínguez, vecino de id.

(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.

(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.

(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.

(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.

(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.

(Expte. 4.644).

Isaias Grima Lobera, vecino de Mara.
(Expte. 4.645).

Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id.
(Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.647).

Vicente Mata Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id.
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Dnaso, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.
(Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id.
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalupe que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

travenir las órdenes emanadas del Gobierno del Generalísimo.

A los señores Alcaldes y Párrocos de las respectivas localidades corresponde, en primer término, el vigilar la fiel observancia de lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, dando cuenta inmediatamente a esta Inspección de las infracciones cometidas.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector-Jefe, Emilio Moreno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 40, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Tomás Alvaro Pérez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 25.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ariza.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa, de extensión superficial 40 metros cuadrados, situada en la calle de la Cárcel; y

2.º Un corral, de 20 metros, en la misma calle, como una sola finca. Tasadas en 12.000 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 23 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Blas Oliván Ibáñez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa, cuya medida superficial no consta, situada en la carretera o calle de Goya (antes del Río), numerada con el 15. Tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadio, en la partida Azud de San Blas, de cabida tres cuartos de hanegada. Tasada en 1.625 pesetas.

3.º La mitad de otro campo regadio en la misma partida que el anterior, de cabida 13 almudes. Tasada en 2.500 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 31, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín Tejero Pascual, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

- 1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.
- 2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

- 1.º La mitad de una heredad, en la partida de Canal del Val o Cuadrejón, de cabida 2 hanegadas ó 24 áreas. Tasada pericialmente en 1.500 pesetas.
- 2.º La mitad de un campo regadío con árboles frutales y chopera, en la partida de Santa Lucía, de cabida 7 hanegadas, equivalentes a 84 áreas. Tasada en 14.000 pesetas.
- 3.º La mitad de una porción de campo regadío, en el paraje El Ballestar, de cabida 1 hanegada. Tasada en 1.000 pesetas.
- 4.º La mitad de otra porción de campo regadío, en la misma partida que la anterior, de cabida 1 y media hanegadas. Tasada en 1.900 pesetas.
- 5.º La mitad de otra porción de campo regadío, en la misma partida de cabida, 1 hanegada. Tasada en 1.500 pesetas.
- 6.º La mitad de una viña de secano, en el paraje Los Olmos, de cabida 4 yugadas. Tasada en 300 pesetas.
- 7.º La mitad de una viña y yermo, secano, de 2 yugadas, en el paraje El Collado. Tasada en 75 pesetas.
- 8.º La mitad de una casa, de extensión 30 metros cuadrados, en la calle de la Abadía. Tasada en 1.200 pesetas.

9.º Dos mulas: una color rojo, tasada en 400 pesetas, y otra color pardo, en 600 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.033.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Amancio Sánchez Guinda, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el siguiente semoviente, tasado para la primera subasta en la suma que se dirá:

Un asno, de 16 años, pelo negro bragado, de 1'36 metros de alzada. Tasado en cien pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 3 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo iguales advertencias que las contenidas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 47, de fecha 25 de febrero último.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.027.

Banco de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 598, expedida por la Sucursal de este Banco en Zaragoza con fecha 11 de enero de 1935, a favor de D. Gregorio Monteagudo Isabel y Manuel Monteagudo Isabel, indistintamente, se hace saber para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se persone en nuestras oficinas, Plaza de España, 4.

Trancurridos los quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Director-Gerente, Angel Anguiano Pascual.

Núm. 2.040.

Parque de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Por el Servicio de este Parque se sacan a pública subasta 400 cubiertas de turismo y 600 de camión, todas ellas inútiles, debiendo remitir las ofertas en pliego cerrado a la Pagaduría de este Parque de Automóviles antes de las doce horas del día 1 de mayo próximo, haciendo presente que el adjudicatario deberá abonar el pago de la mercancía subastada directamente a la Secretaría de Guerra (Control de Cubiertas), en Burgos, cuya transferencia deberá hacerse en el momento de formalizar la compra.

Los gastos del anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Capitán pagador, Manuel Losada.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

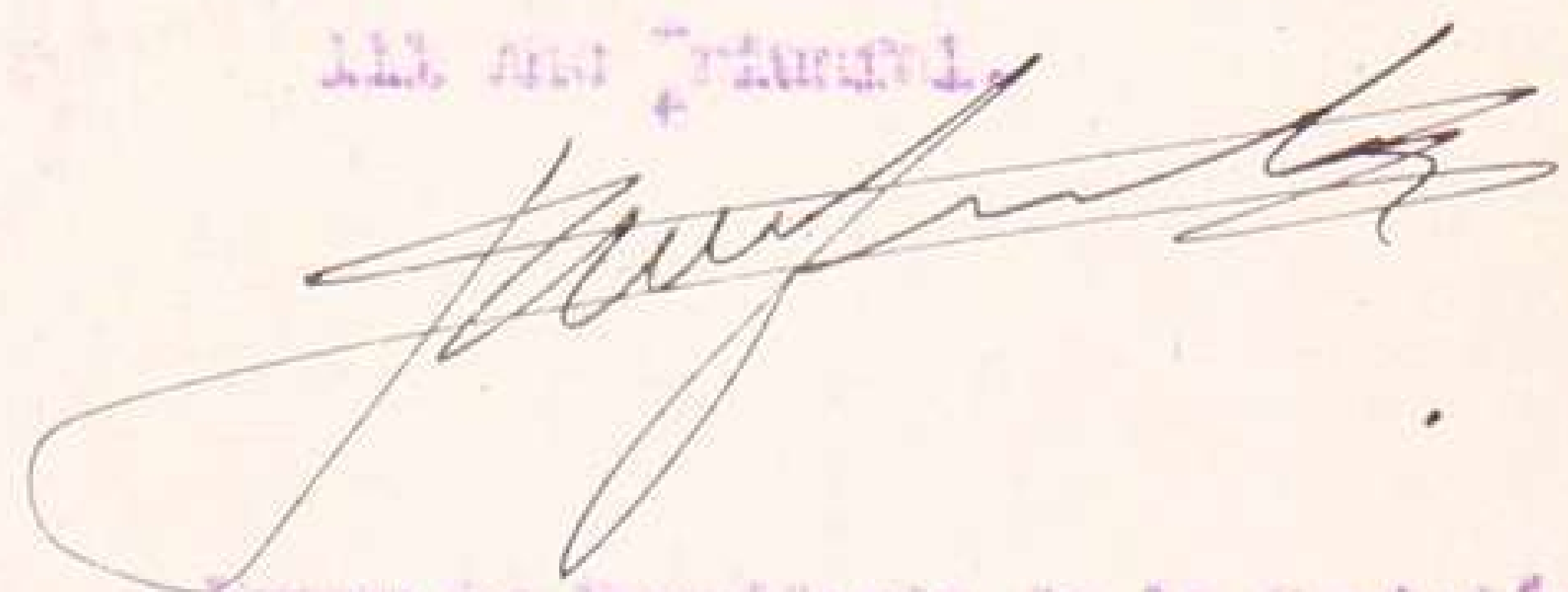
D.7.430.300

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente
no 4.628, sobre Dña *Melinda Jussate Blasco*,
vecina de Urdax.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barça de Meléndez de 1934.

Atte. *Trinidad*



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incentivación.-Aragón.

Diligencia.- Zaragoza 16 diciembre 1.933.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado
Instrutor para su ampliación; soy r.º.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

Supado Instrucción Nueva

Nº-4628 Comisión

" 161 Supado

Cautiva

Manuelo Samaró Blanco, de Muel



Edoctr



Desaparecido. Concejal del Frente Popular.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Alejandro Gonzalo Blasco de Used, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ Enero, ^{de 1937} cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm

4628

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de abril de 1938.

II Año Triunfal

Juan González Paracuellos

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. González

DAROCA a *medios de* de *veinte*
de mil novecientos treinta y *veinte*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

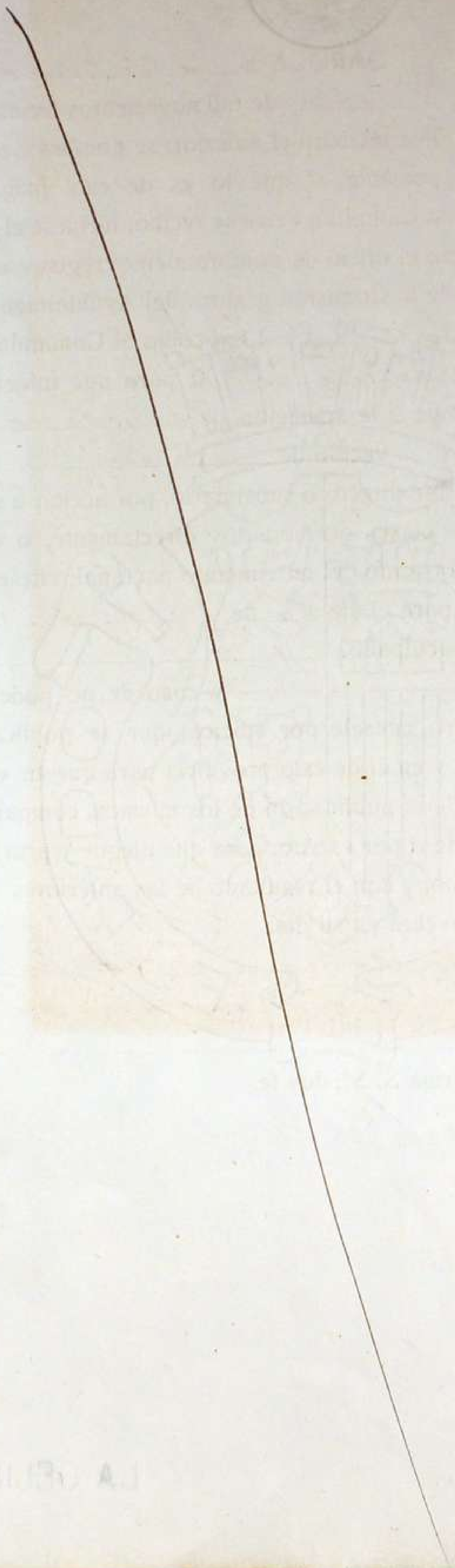
Don Benito Vicente Campillo; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de *Madrid*, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Madrid*, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de *Manuel Sainza* vecino de *Madrid*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *14* de *Mayo* del año actual y hora de las *10* al inculpado

vecino de *Madrid* y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día. *Cóten a Francisco Sainza*
por sus infracciones y a sueldo de guerra
por venir a mi representación

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

El

DILIGENCIA: Cumplido;



Zaragoza

Used.

Em cumplimiento a lo ordenado en el respetable escrito de V.S. de fecha 29 del actual; tengo el honor de participarle que el vecino del pueblo de Used, Alejandro Gonzalo Blasco, al que se le instruye expediente de responsabilidad civil con el nº 565, fué directivo de la U.G.T. del centro de la citada localidad, desempeñó el cargo de concejal de la gestora del disuelto frente popular desde el día 12 de marzo de 1936 al 22 de julio del mismo año, de ideas comunistas, y contribuyó en gran parte a crear la situación anterior al alzamiento Nacional, considerandole culpable y responsable directo del alzamiento de nuestro Glorioso Movimiento Nacional Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años

Daroca 30 de abril de 1938

II año triunfal

El Comandante de puesto

*Manuel Linares
García*

Señor Juez de Instrucción del partido

Daroca

EXPEDIENTE N°
DE LA JUNTA

EXPEDIENTE N° 16
DEL JUZGADO

M. 24

17 4
En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don *Alejandro Samartín Blanco* vecino de *Utriel* he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 29 de *May* de 1938.

11 años
Jaime Villanueva

Sr. *Alcalde de Utriel*

M. 8.253.944

§

En cumplimiento de cuanto dispone en sus
respetables oficio de fecha 29 de abril ultimo, tengo el
honor de informar que el vecino de esta localidad

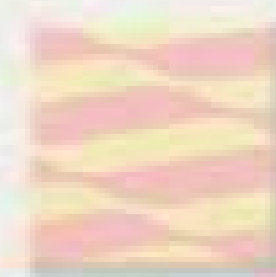
Alfredo Gonzalo Blanco al que se le ins-
truye expediente de incautación de bienes número 165
fue *Corrajal* del disuelto Frente, popu-
lar y *afiliado* a este desde el principio
de 1936 hasta el final del mismo perteneciendo al centro
de la C.N.T. ; era extremista de acción y propagandista
contribuyendo en un todo a crear en la localidad una situ-
ación difícil y agobiante, considerando al inculcado co-
mo responsable y culpable de hacer oposición al Glorioso
movimiento nacional

Es cuanto tiene que informar el Alcalde que sus-
cribe .

USUD TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y

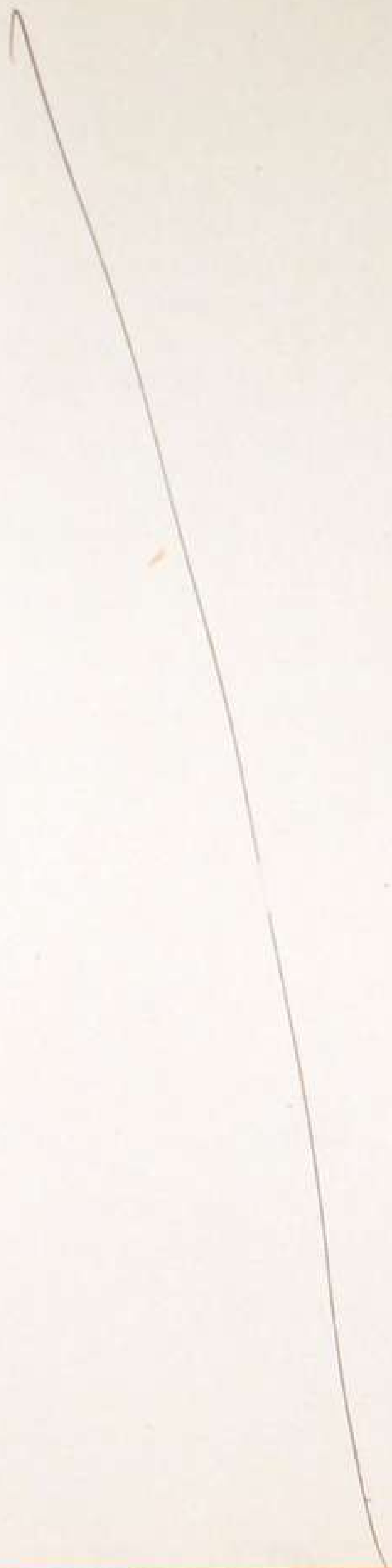
OCHO

José Martínez



GOBIERNO
DE ARAGON

11-1



EXPEDIENTE N°
DE LA JUNTA

EXPEDIENTE N° 16
DEL JUZGADO

M. 24

9 5
En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don *M. Jaudío Samartín Mayo* vecino de *Utrera* he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 29 de *May* de 1937

11 Año Republicano
Atene al involucrado para el
reporte auto este Juzgado para el
14 Mayo a las 10.
Quedo en las presiones por
venir a sus representaciones, idas,
pero y utroto

Sr.

J. M. de Utrera



GOBIERNO
DE ARAGON

M. 8.253.948

10 7

En Contestacion a su respetable oficio de fecha 29 de Abril ultimo referente al incurso en el Decreto los *Alfonsos Gonzalo Blanche* de informar lo siguiente :

que el citado individuo desempeño el cargo de *Concejal* durante todo el Frente popular perteneciendo al partido de la C.N.T. ; era extremista de accion y propagandista peligroso contribuyendo a crear en la localidad un ambiente de rebeldia ,considerando a inculpado como responsable de hacer oposicion al Glorioso movimiento nacional .

Es cuanto respetuosamente ,tiene el honor de informar el Juez municipal que suscribe .

Used,tres de mayo d mil novecientos treinta



Justo Esteban
Amoral

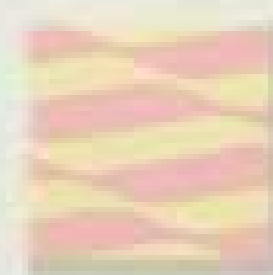
Providencia . En Used tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho ;

Cumplase y al efecto citas e al inculpado a que se refiere el precedente oficio y a tres personas honradas para que comparezcan en el Juzgado de instruccion del partido el dia catorce a las diez y hecho devuelvase por el conducto de su recibo .

Lo acuerda ,manda y firma el Sr. Juez municipal de que



Justo Esteban
Amoral



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA = en el pueblo de Used a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho ;

Por medio de la presente acredito, yo el Secretario que no se ha podido citar al interesado a que se refiere la providencia anterior por hallarse desaparecidos conste por la presente y certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA = Se nombran como testigos personas honradas y de solvencia Moral para que comparezcan en el Juzgado de instruccion del partido el dia 14 de los corrientes a las ~~diez~~ a don Benito Aparicio don ~~José~~ Campillo y don Vicente Marco acredítese los familiares que cada uno de los inculpados tiene.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal y certifico .

[Signature]

Citacion = Con esta fecha yo el Secretario cite en forma legal a Don Benito Aparicio Don José Campillo y Don Vicente Marco testigos nombrados al efecto como personas de honradez reconocida y quedan enterados , firman y certifico

[Signature]
Vicente Marco José Campillo Benito Aparicio

Diligencia = La pongo yo el Secretario para hacer constar que el inculpado Alejandro González tiene los familiares siguientes bajo su custodia aun cuando se halla desaparecido : esposa ; Maria Pardo ; hijos

Alejandro , Dionisia , Carmen y Manuel González de 19. 26, 23 y 16 años , Solteros ; esposa y

Artificio

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de Benito
Aparicio Hernandez

En Araca a catorce de Mayo de mil novecien-
tos treinta y ocho ante el Juzgado con pare-

cio el testigo del mareñ, quien previo j uramento dijo ser de 46
años, casado, labrador, natural y vecino de Usa, y a lo principal ,dijo:

Que como se dice en los informes fué Concejal del frente popular,
Dirigente de la M.N.T. y de ideas avanzadas; que el día de las elec-
ciones fué Apoyado de izquierdas; que la noche del 20 de Julio de 1936
iba en unión de sus compañeros rojos de Ayuntamiento hasta el día
23 en que fué destituido del cargo de Concejal; que apartir de esta fe-
cha no hizo nada en contra del mismo Movimiento.

Leída, la ratifica y firma con S.S.; doy fé.

M/

Benito Aparicio

Declaración de Jose
Campillo Casanova

Daroca catorce de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho comparecio ante el Juzgad

el testigo quien previo juramento dijo ser de 51 años, casado,
labrador, nat ural y vecino de Usés, y a lo pri ncipal, dijo:

Que como se aice en los informes fué Concejal del frente popular,
Dirigente de la N.M.T. y de ideas avanzadas; que el día de las elec-
ciones fué Apodrado de izquierdas; que la noche del 20 de Julio de 1936
iba en unión de sus compañeros rojos de Ayuntamiento hasta el día
22 en que fué destituido del cargo de Concejal; que apartir de esta fe-
cha no hizo nada en contra del mismo Movimiento.

Leida, la ratifica y firma con S.S.; doy fé.

M/

Jose Campillo

Declaración de Vicente Marco Lorente
Barca catorce de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho compareció ante el Jefe
el testigo del margen, quien previo juramento, dijo ser de 40 años, ca-
sado, labrador, natural y vecino de usés, y a lo principal, dijo:

Que como se dice en los informes fué Concejal del frente popular,
Dirigente de la N.H.F. y de ideas avanzadas; que el día de las elec-
ciones fué Apoderado de izquierdas; que la noche del 20 de Julio de 1936
iba en unión de sus compañeros rojos de Ayuntamiento hasta el día
22 en que fué destituido del cargo de Concejal; que apartir de esta fe-
cha no hizo nada en contra del mismo Movimiento.

Así, la ratifica y firma con S.S.; doy fé.

M/

Vicente Marco

May 26 - 1838 number
on edoctos; May 26.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital o provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

La conveniencia de tener en un mismo Servicio los ferrocarriles y los transportes por carretera y su coordinación con aquéllos, por ser ineludible la resolución del problema de transportes por combinación ordenada entre ambos elementos, aconseja que los servicios de transporte por carretera dependan de la misma Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como lo estaban anteriormente en la organización del Ministerio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Servicio de transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y tasas de ellos, dependerá del Servicio Nacional de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden del 14 de mayo, derogatoria de la Real Orden de 9 de mayo de 1919, aunque aceptó la doctrina que la antigua Dirección

de los Registros había erigido sobre el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil acerca de la coordinación de los derechos del padre y de la madre en la imposición de nombres al recién nacido con la protección de éstos por parte del Estado y con el interés público, y sobre la necesidad de usar nombres que individualicen la persona, no los que sean expresión de conceptos generales, derivó—con el objeto de introducir nombres adecuados a la ideología de aquel Gobierno—, mediante un razonamiento paradójico y confundiendo el interés público con el político, a la consecuencia de admitir como palabras individualizadoras las que expresaban conceptos tendenciosos, que decían encarnados en su régimen, como Libertad y Democracia, o los nombres de las personas que habían intervenido en la revolución ruso-judía, a la que la fenecida república tomaba como modelo y arquetipo.

Debe señalarse también como origen de anomalías registrables la morbosa exacerbación en algunas provincias del sentimiento regionalista, que llevó a determinados Registros buen número de nombres, que no solamente están expresados en idioma distinto al oficial castellano, sino que entrañan una significación contraria a la unidad de la Patria. Tal ocurre en las Vascongadas, por ejemplo, con los nombres de Iñaki, Kepa, Koldobika y otros que denuncian indiscutible significado separatista; debiendo consignarse, no obstante, que hay nombres que sólo en vascuence o en catalán o en otra lengua tienen expresión genuina y adecuada, como Aranzazu, Iciar, Monserrat, Begoña, etc., y que pueden y deben admitirse como nombres netamente españoles, y en nada reñidos con el amor a la Patria única, que es España.

La España de Franco no puede tolerar agresiones contra la unidad de su idioma, ni la intromisión de nombres que pugnan con su nueva constitución política y con la doctrina del artículo 34 del mencionado Reglamento. Es preciso, por lo tanto, volver al sentido tradicional en la imposición de nombres a los recién nacidos, con oportunas variantes. La Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de mayo de 1919, al resolver sobre la imposición de nombres, como Emancipación, Armonía y Azar, establece el criterio seguido en España, y fuera de ella, de que para la designación de nombres se puede recurrir a los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo a los de personas que vivieron en épocas remotas y de notoria celebridad. Pues bien, este criterio debe ser reformado para la España católica en el sentido de que sólo puedan imponerse a los católicos los contenidos en el Santoral Romano.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En lo sucesivo, al practicar las inscripciones de nacimiento, cuidarán los Registradores Civiles de que no se impongan a los recién nacidos nombres abstractos, tendenciosos o cualquiera otros que no sean los contenidos en el Santoral Romano para los católicos, pudiendo, cuando se trate de bautizados de otras confesiones y de no bautizados, admitir también nombres de calendarios de otras religiones o de personas de la antigüedad que disfrutaron de hontosa celebridad. En todo caso, tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en castellano.

Artículo 2.º La prohibición señalada en el número 3.º del artículo 34 del Reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil, de convertir en nombres los apellidos, se extenderá también a los pseudónimos.

Artículo 3.º En las certificaciones que se expidan de actas de nacimiento, en que los españoles inscritos anteriormente figuren con un nombre expresado en distinto idioma al oficial castellano, se insertará aquél en su traducción castellana.

Artículo 4.º En las inscripciones de extranjeros a quienes se impongan nombres de idioma distinto al oficial español, se expresará a continuación del nombre extranjero la traducción castellana del mismo.

Artículo 5.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Jefe de primera instancia, dentro del término de quince días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932, y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Vitoria, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de diciembre de 1937 ("Boletín Oficial de Estado" de 1.º de enero último),

y atendiendo al periodo transcurrido desde aquella fecha, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los industriales harineros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de 5.000 kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extras, selectas y similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesiva y correlativamente todas las operaciones referentes a subproductos.

Los modelos de dos partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas Harino-Panaderas, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincias.

Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones Agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1937 o en la presente motivarán expedientes, que incoarán las Secciones agronómicas provinciales por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Contra las sanciones que a consecuencia de dichos expedientes imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura cabrá recurso de alzada ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas, y por un plazo que no exceda de veinte días a partir del de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a VV. LL. muchos años.

Burgos, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 577, de fecha 21 de mayo de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN CIRCULAR

Transportes.

A propuesta de la Intendencia General del Ejército, y con el fin de que por las Autoridades militares autorizadas para ordenar transportes, así como por las Jefaturas del Servicio, se aplique un criterio uniforme respecto al concepto en que deben verificarse los transportes de material, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se realizarán por cuenta del Estado:

a) Todas las remesas que se efectúen entre Cuerpos, Centros, dependencias y establecimientos militares y que comprenden material, efectos, víveres, vestuario, etc., etc., propiedad del Estado.

b) Las primeras materias o efectos que adquieran las fábricas o establecimientos que funcionan bajo la administración directa del Ejército, o sea en los casos en que el producto o efecto elaborado no esté contratado a precio determinado.

c) Las remesas que efectúen Empresas, Sociedades o particulares a Cuerpos o establecimientos, de maquinaria, vestuario o efectos, propiedad del Estado que éstos les hayan adquirido.

d) Las remesas de víveres y efectos procedentes de donativos con destino al Ejército desde el punto de origen en el territorio nacional, así como los que hagan los particulares o Corporaciones a fuerzas del Ejército o milicias, hasta su punto de destino, cuando deseen entregarlos a fuerzas determinadas.

Artículo 2.º Se realizarán por tarifa y guía militar las remesas de artículos o efectos que adquieran los Parques de Intendencia, debiendo siempre consignarse en la guía que el importe del transporte por tarifa militar "ha de ser abonado en metálico, precisamente por el vendedor".

Artículo 3.º Todas las remesas de primeras materias o efectos que necesiten las fábricas, empresas o particulares, aun cuando sus productos hayan de ser después vendidos al Ejército, se realizarán por su cuenta, sin entregarles por ningún concepto guía militar.

Artículo 4.º Suprimida en general la guía militar a favor de particulares, con la excepción única del artículo 2.º, para facilitar a los vendedores del Ejército sus remesas en los casos urgentes, así como siempre que sea preciso en bien del servicio, se autoriza a los Jefes de Transportes y Alcaldes para que gestionen de las estaciones o de las Comisiones Reguladoras el pronto despacho de las expediciones.

Burgos, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 579, de fecha 23 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.732.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza (Castellar Bajo), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Acampo de García» señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, como zona infecta el «Acampo de García», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 224 al 228, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.731.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL. — Jefatura

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros realice el Ayuntamiento, se previene a los contribuyentes por rústica del término municipal de Zuera que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten al Alcalde-Presidente, para la exposición al público en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de parcelas forestales con sus riquezas asignadas existentes en el término y que han de integrar el Registro fiscal de rústica del mismo.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante la Junta Pericial municipal en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

Núm. 2.227.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Nº de matr. triéul.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroen.....	392	Lorenzo Lázaro Ríos.....	Almozara, 261 (Zaragoza)...	Jesús Ostalé Gil.....	Avenida de Madrid, 21.
Brockway.....	432	Azuñera de Alagón.....	Alagón (Zaragoza).....	Florentino Cano Lorio.....	Paz, 12.
Buck.....	714	Manuel Serrano Gavara.....	Plaza del Pilar, 17.....	Angel Aisa Estebar.....	San Clemente, 25.
Citroen.....	1.356	Francisco López Llanote.....	Cerezo, 34.....	Zaldu Mac-Sellan Godoy.....	Avenida T., San Sebastián.
Fiat.....	1.374	David Ruiz.....	Sangorin (Huesca).....	Hilario Gonzalvo Continente.....	Via Pignatelli, 7, Huesca.
De Dion Bouton	1.651	Pablo Acha Ferris.....	Royo, 14.....	Gregorio Hernández Sampietro	San Salvador, 5, Huesca.
Buick.....	1.740	Eugenio Visús Abadías.....	Fillas, 39.....	Miguel Rodríguez Martín.....	Virgen, 5.
Renault.....	1.791	Rosa Martín de Vega.....	Lucio de Jiloca.....	Santiago Hernández Dueso.....	Palafox, 7.
Dodge.....	1.831	Alejandro Noguera Ardid.....	Marina, 4, San Sebastián.....	Sres. Ribera, Bernad y C.ª.....	Albalate del Arzobispo.
Studebaker.....	2.053	Sres. Sáinz y Blasco.....	Alfonso, 10.....	León Ajuria Argoitia.....	Araya (Alava).
Renault.....	2.235	José Pinillos (D. P.).....	Ramón y Cajal, 35.....	Florentino Iurbe Martínez.....	Plaza San Andrés, 3.
Hudson.....	2.374	Cecilio Postigo García.....	Heroísmo, 55.....	José Pinillos (Cancelación).....	Ramón y Cajal, 35.
Studebaker.....	2.627	Agustín Motos Secall.....	Urrea, 2.....	Francisco Trugillo Casalla.....	Mayor 35, Zuera (Zaragoza).
Citroen.....	2.634	Félix Vicente Gil.....	M. Nicolás, 11, Logroño.....	Carlos Farjas Blesa.....	Aragón, 9.
Essex.....	2.771	Agustín Roda Castillero.....	Fuenterria, 4, San Seb.....	Cecilio Postigo García.....	Pignatelli, 39.
Renault.....	2.921	Miguel Roda Castillero.....	Garrapinillos, 278.....	Juan Vinardell Penella.....	Via de Rey, 7, Logroño.
Buick.....	2.927	Néstor Jacob y de Schodt.....	Costa, 5.....	Eduardo Laborda Benaque.....	Bermingham X, San Sebastián.
Essex.....	3.140	Jesús Bazán Ladesa.....	Mártires 4, Jaca.....	Cecilio Alquézar Puyal.....	San Miguel, 41.
Peugeot.....	3.170	Emilio Gómez.....	Independencia, 31.....	José López Sanz.....	Jaca (Huesca).
Renault.....	3.279	José Joaquín Castilla Azacona.....	Pamplona.....	José M.ª Borau Cebrian.....	Funes, 9.
Idem.....	3.313	Timoteo Larcoz Villanueva.....	Oroquieta (Navarra).....	Arturo Arsun Latojeta.....	Avenida Calvo Sotelo, 17.
Donnet.....	3.340	Claro Barutia.....	Carmen, 8.....	Timoteo Larcoz Villanueva.....	Oroquieta (Navarra).
Oldsmobile.....	3.379	Pedro Gil de Bernabé.....	Tauste (Zaragoza).....	José Moreno García.....	Arzacoin (Navarra).
Whippet.....	3.383	José Sánchez Falces.....	Almagro, 15.....	Victoriano Lombar García.....	Hospitalito, 1.
La Salle.....	3.391	Carlos Portolés.....	Costa, 11.....	Pedro Prat Fabres.....	Turco, 7.
Nachs.....	3.392	Mariano Blasco.....	Coso, 87.....	José Graells Lot.....	Dato, 10.
Essex.....	3.418	Enrique Naranjo Muñoz.....	Ecce-Homo, 8.....	C.ª Caminos Hierro del Norte.....	Estación (Zaragoza).
Renault.....	3.431	Mariano Naborro.....	General Franco, 26.....	José González Maza.....	M. Sacramento, 19.
Stewart.....	3.459	Angel Giménez.....	Manifestación, 17.....	Ovidio Rin Martínez.....	Zurita, 11.
Renault.....	3.461	Ricardo Berna Giménez.....	Used (Zaragoza).....	Luis Basterra Giménez.....	Democracia, 93.
			Plaza del Pilar, 6.....	Andrés Beltrán Lorén.....	San Miguel, 41.
				Antolin Campos López.....	Higuera, 25.
				Antonio Bergua Fernando.....	Escuelas, 14.

Erskine.....	3.525	Pio Altolaguirre.....	Paseo Pamplona, 19.....	Félix Salas Ruberté.....	Estación Carriena.
Chenard-Valker..	3.535	Félix Salas Ruberte.....	Estación Carriena.....	Cosme Acín Monzón.....	Almudévar (Huesca).
Idem.....	3.535	Eugenio Celorio.....	Agustín, 26.....	Gregorio Losilla Artigas.....	Coso Alto, 65, Huesca.
Chrysler-Plimout	3.720	José Parra.....	Independencia, 24.....	Pedro Ferrer Allué.....	Plaza Castelnr, 9.
Citroen.....	3.925	Julio Aragón Sánchez.....	Goya, 6.....	José Salas Moreno.....	Turco, 16.
Fiat.....	4.007	Antonio Petriz.....	Cerdán, 30.....	José Bringola Duaso.....	Industria, 6.
Dodge.....	4.137	Joaquín Pardo Salinas.....	4 Agosto, 29.....	Antonio Lapuente Gayán.....	Fuentes de Ebro (Zaragoza).
Ford.....	4.141	Ramiro Lahera Sánchez.....	Castillo Royuela.....	Eugenio Sánchez-Castro Ruiz.....	Talavera (Toledo).
Citroen.....	4.165	Manuel Escoriaza.....	Plaza Aragón, 10.....	Ovidio Rin Martínez.....	Zurita, 11.
Hanomag.....	4.197	José Sancho.....	Alfonso, 18.....	José Velasco Calizo.....	Avenida General Mola, 13.
Kissel.....	4.227	Francisco Vera Herdein.....	Antonio Pérez, 6.....	Angel Solanilla Latorre.....	Temple, 6.
Stezart.....	4.255	Manuel Sanz Sierra.....	Casetas (Zaragoza).....	Walter Mac-Sellen Godoy.....	Avenida, 6, San Sebastián.
De Soto.....	4.272	Julian Yurrita Beroseguit.....	Usandizaga, 12, San Seb.....	Cecilio Sánchez Castelló.....	Germingham, 4, San Sebastián.
Opel.....	4.346	Nicolás Lesaca.....	Tauste (Zaragoza).....	Laureano González Puelles.....	Calle de Casa, Oviedo.
Renault.....	4.444	Arturo Castán Sanz.....	Via Pignatelli, 1.....	Miguel Tabuena Andrés.....	Plaza Echegaray, 5.
Essex.....	4.544	Jesús Arregui Lázaro.....	Vitoria.....	Javier Urriondo Caño.....	Banco Iudizimendi, Vitoria.
Citroen.....	4.562	Luis Molina Pérez.....	Torrellas (Zaragoza).....	Valentin Gil Ruiz.....	Retascón (Zaragoza).
Ford.....	4.675	Enrique Saca Valiente.....	Tauste (Zaragoza).....	Juan García Alonso.....	Datrina, 15, Soria.
Fiat Hispania.....	4.834	José Bringola Duaso.....	Contamina, 16.....	Gregorio Rodrigo Martínez.....	Medina de Poar.
Norton.....	4.867	Clemente Martín Vicente.....	Industria, 6.....	José Aliaga Colás.....	Manuela Sancho, 22.
Chevrolet.....	4.912	Eladio Mendieta Sebastián.....	Royo, 8.....	Carmelo Aráiz Simón.....	Muel (Zaragoza).
Opel.....	5.023	Carlos Sánchez Peguero.....	Aguaón (Zaragoza).....	Victor Rebullida Ortiz.....	Hospital, 24, Carriena.
Peugeot.....	5.024	Manuel Alava Gimenez.....	Costa, 1.....	Luis Gabás Loscos.....	Paseo M.ª Agustín, 3.
Citroen.....	5.120	José M.ª de Pedro San Gil.....	Cascante (Navarra).....	Francisco Giménez.....	Rufas, 28.
Chevrolet.....	5.173	Felipe Torres Modrego.....	Plaza Constitución, 3.....	Jacinto Vergara Pérez.....	San Miguel, 1.
Fiat.....	5.228	Juan Robles.....	Caballerías, 13, Soria.....	Ambrosio Aranda (Lv. Dp.).....	Arnedo (Logroño).
Blitz.....	5.331	Eduardo Rego. (D. P.).....	Almagro, 11.....	Portoles y Compañía.....	Villacampa, 23.
Idem.....	5.331	Ambrosio Aranda.....	Tardienta (Huesca).....	Auto Radio, Ltda.....	Costa, 9.
Citroen.....	5.382	Sociedad Tur y Sucesores.....	Costa, 8.....	Ramón Viu Campo.....	Coso, 87.
Ford.....	5.382	Auto Radio, Ltda.....	Asalto, 23.....	Enrique Hernández Alias.....	Lapuyade, 23.
Opel.....	5.391	Mariano Ramos.....	Coso, 87.....	Pedro Arguedas Gracia.....	Torreclilla del Rebollar.
Fiat.....	5.470	Angel Ramírez Lasala.....	Marcelino Domingo, 4.....	Fernando Rein Loring.....	Trinquete, 4.
Idem.....	5.748	Luis Peciós Montull.....	Coso, 33.....	Guillermo Stock Gruel.....	Alfamen (Zaragoza).
Citroen.....	5.751	José L. García Catalán.....	Luceni (Zaragoza).....	Plácido Hernando. (Canc.º).....	San Clemente, 18.
Idem.....	5.761	Plácido Hernando. (D. P.).....	Calatayud (Zaragoza).....	José Cebrián Larranaga.....	Calatayud.
Opel.....	5.817	Adolfo Moral Alvarez.....	Cerdán, 2.....	Martín Flores Arbizu.....	Ricla, 18.
Opel.....	5.863	Hilario Plano.....	Ayerbe (Huesca).....	Isidro Falls Fabenez.....	Villava (Navarra).
Singer.....	5.873	Joaquín Doria Esparza.....	Pamplona (Navarra).....	José Deza. (Cancelación).....	Paseo Pereda, 9, Santander.
Ford.....	5.951	José Deza. (Depósito).....	Castellón.....	Julio Garralaga Moreno.....	Castellón.
Idem.....	5.951	José Deza Ruiz.....	Idem.....	José Gasio.....	Alhama (Logroño).
Singer.....	6.059	Juan Burgos Pamplona.....	Cascante (Navarra).....	Auto Radio, Ltda.....	Tudela (Navarra).
Vauxhall.....	6.064	Juan Lázaro López.....	Plaza Libertad, 23.....	Pablo Chela Garcés.....	Coso, 87.
Ford.....	6.208	Francisco Artero Soteras.....	Paseo América, 31.....	José M.ª Lacomia Daubrunet.....	Romareda, 16.
Idem.....	6.351	José Rubio Oneña.....	Agreda (Soria).....	Electro Metalúrgica del Ebro.....	Cortes Aragón, 71.
Vauxhall.....	6.606	Pedro Riepmann.....	Terrer (Zaragoza).....	La Estrella (Navarra).....	Sástago (Zaragoza).
M. A. N.....	6.622	Nicolás Hermanos.....	Avenida del Carmen, 23.....	Rafael Barráu Layús.....	Estella (Navarra).
Ford.....	6.631	Auto Radio, Ltda.....	Coso, 87.....	Emeterio Chasco Díaz.....	San Lorenzo, 60.
Idem.....	6.631	Rafael Barráu Layús.....	San Lorenzo, 60.....		Gretas (Teruel).

Zaragoza, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.227.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

Número matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio..
			Marca	Número	Cil.	HP.						
6.628	3. ^a	1	Mercedes	305925562	4	19	Autobús	2.250	3.000	Agreda Automóvil, S. A.	Paseo Pamplona, 11	P.P.P.P.P.P.P.P.
6.629	3. ^a	4	Ford B. B.	5340087	4	17	Camioneta	2.250	3.000	Amado Laguna de Rins	Dr. Cerrada, 26	S.S.S.S.S.S.S.S.
6.630	3. ^a	4	Mercedes	306750378	6	33	Autobús	1.640	1.000	Agreda Automóvil, S. A.	Paseo Pamplona, 11	
6.631	3. ^a	7	Ford (Rec. ^o)	X-1	4	17	Caja	2.250	3.000	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87	
6.632	3. ^a	13	Mercedes	30-67-50563	4	33	Autobús	2.250	3.000	Pablo Pallares Pérez	Sádaba (Zaragoza)	
6.633	3. ^a	18	Ford B. B.	5340080	4	17	Caja	2.400	2.500	Material Móvil y Construcciones	Barrio Carriñena	
6.634	2. ^a	23	Wanderer	106397-W-2	4	12	Sedán			Minas y F. C. de Utrillas	M. Servet, 138	
6.635	3. ^a	25	Chrysler (Rec. ^o)	G-144142	6	22	Caja			Inocencio Bardaji Mata	San Jorge, 21	

Zaragoza, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuántos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.672.—Fuentes de Jiloca
2.720.—Morata de Jalón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.668.—Illueca
2.671.—Maluenda

Cuentas municipales.

2.670.—Gallur

Padrón del arbitro sobre cuevas

2.716.—La Puebla de Alfindén

Padrón del canon sobre labor y siembra

2.716.—La Puebla de Alfindén

Presupuesto municipal ordinario.

2.699.—Bordalba

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.677.—Tosos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.674.—Aguarón
2.699.—Bordalba

Repartimiento general

2.678.—Ricla

Repartimiento del impuesto sobre rodaje

2.669.—Pradilla de Ebro

Repartimiento de casinos y círculos de recreo

2.669.—Pradilla de Ebro

Repartimiento del impuesto sobre perros

2.669.—Pradilla de Ebro

Repartimiento de rústica.

2.666.—Plenas

Reparto de guardería

2.669.—Pradilla de Ebro
2.650.—Cabañas de Ebro

Repartimiento general de utilidades.

2.669.—Pradilla de Ebro
2.671.—Maluenda
2.676.—Cosuenda
2.700.—Tabuena
2.716.—La Puebla de Alfindén

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MEZALLOCHA

Núm. 2.725

El día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá lugar en el local sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa de Montalvo.

El precio fijado es el de 1.600 pesetas por un año, el que podrá ser mejorado en el acto de la subasta, bajo pliego cerado.

No se admitirán proposiciones que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla oficial.

Mezallocha, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.721.

Por terminación de contrato se saca a concurso el cargo de Recaudador de impuestos de este municipio.

Cuanto deseen aspirar al referido cargo dirigirán instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la gestión recaudatoria se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabañas de Ebro, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 378 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Valentin Lamata Espeleta, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Dado en Borja a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.728.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha, en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 393, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente res-

ponsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.685.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se siguen en este Juzgado, he acordado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1937 en relación con la de 19 de marzo de dicho año, citar a los siguientes inculcados, para que dentro del plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente:

Julián Tomás Tejero, de Ruesca. (Exp. núm. 447).
María Brokoc Xitge, e hijos Juan, Pedro, Alfonso y Alejo Larbán Brokoc, de Azuara. (Exp. núm. 548).

Faustino Agudo Quilez. (Exp. núm. 430).
Ildefonso Villalba Aldana. (Exp. núm. 431).
Valentin Rodríguez Boyer. (Exp. núm. 432).
José Agudo López. (Exp. núm. 433).
Esteban Tejero Calderón. (Exp. núm. 435).
Matías Lorente Minguijón. (Exp. núm. 439).
Basilio Inda Ruiz. (Exp. núm. 443).
Gabriel Agudo Pérez. (Exp. núm. 444).
Arsenio Agudo Gil. (Exp. núm. 446).
(Vecinos de Miedes).

Carlos Pérez Bueno. (Exp. núm. 550).
Victoriano Remacha Aranda. (Exp. núm. 552).
Victoriano Sebastián Sebastián. (Exp. núm. 554).
(Vecinos de Abanto).

Santiago Ornad Baquedano. (Exp. núm. 558).
Ignacio Vicente Abad. (Exp. núm. 560).
Miguel García Górriz. (Exp. núm. 556).
Juan Enguita Tajada. (Exp. núm. 555).
Antonio Pardos Pardos. (Exp. núm. 559).
(Vecinos de Cubel).

Antonio Tornos Baquedano. (Exp. núm. 570).
Alejandro Gonzalo Blasco. (Exp. núm. 565).
Enrique Júdez Vázquez. (Exp. núm. 566).
Dionisio Magén Rebollo. (Exp. núm. 568).
Pascual Abanto Prieto. (Exp. núm. 561).
Tomás Gómez Rebollo. (Exp. núm. 564).
Francisco Martín Vicente. (Exp. núm. 569).
Leoncio García Magén. (Exp. núm. 563).
(Vecinos de Used).

Daroca, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.679.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa que se siguió en este Juz-

gado bajo el número 17-1934, por lesiones, contra Juan Lucía Lázaro, vecino de Herrera de los Navarros, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez; con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los bienes inmuebles reseñados en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza, número 107, de fecha 10 de mayo actual, número 1.916 del edicto, sitios todos ellos en el término municipal de Herrera de los Navarros y ascendiendo su valor a mil seiscientas pesetas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que no están afectos los referidos predios a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja dicha, y que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente.

Dado en Cariñena a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olarzabal.

Núm. 2.686.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabañas de Ebro D. Mauricio Royo Moreno, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de lo siguiente:

Mitad indivisa de un recrio bovino. Tasada dicha mitad en cien pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que la subasta tendrá lugar a las diez horas del día 27 de junio próximo en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro; que se verificará sin sujeción a precio, admitiéndose cualquier postura; que deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Tomás Navarro Orensanz, vecino de Cabañas de Ebro, quien lo exhibirá a los que lo deseen.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.687.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el 27 de junio próximo, a las 10'30 horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 159 en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 14 enero último, número 11, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Lanyana D. Higinio Primicia Váñez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.621.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Víctor Lecina Ena, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los siguientes inmuebles sitios en término municipal de dicho pueblo de Longás:

Quinta parte indivisa de los siguientes:

Un huerto en la partida de «Campo Concejo», de 2 fanegas, que linda: al Este, Jerónimo Berges; Oeste, Domingo Lecina; Sur, Esteban Solana, y Norte, río Onseila. Tasada en ochenta pesetas.

Huerto en la «Pardina», de un almud; linda: Este, Marcelino Campo; Oeste, Juan M. Garasa; Sur, Martín Marlinez, y Norte, Antonio Fuentes. Tasado en veinticinco pesetas.

Campo en «Testimpano», de 3 fanegas; linda: Este, Antonio Botaya; Oeste, Matías Giménez; Sur, paco de Testimpano, y Norte, José Giménez. Tasado en veinte pesetas.

Casa en calle de San Juan, número 23, de 24 metros de superficie; linda: derecha e izquierda, Mateo Ventura, y espalda, Pedro López. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una cuarenta y sieteava parte de una pardina o coto redondo, llamada «Lucientes», de cabida 125 hectáreas 87 áreas y 17 centiáreas; linda: Norte, montes de Longás; Oriente y Mediodía, montes de Luesia y Biel. Tasada en ciento dos pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los licitadores depositar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando la certificación del Registro y ramo de embargo de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás

I.1.742625

J. S.

#E

Providencia Juez Daroca tres de Noviembre de mil novecientos trece.
Sr. Gonzalez t ay ocho. lll Año triunfal. Teniendo en cuenta lo
dispuesto en la Orden de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia
de 24 de Octubre último, publicada en el B.O. del estado de 30 de
dichos, se deja sin efecto el acuerdo de llamar por edictos en el ci-
tado periódico oficial al inculcado; y, tráigase el expediente a la
vista.

Lo acordó y firma J. S. J. S. J. S.

W/

Diligencia.- Cumplido; doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

-Auto. En DAROCA a 25
de mil novecientos treinta y seis.

En DAROCA a 25
de mil novecientos treinta y ochos.

de

Nov 2nd

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Manuel

Guarato vecino de

por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de

d

de 1937.

por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que el inculpa-
do por la prensa del Frente po-
pular y Directorio de la C. N. S.
u u votó por el otro; u agó'a
al voto e información las au-
toridades locales.

1.1.739,778

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

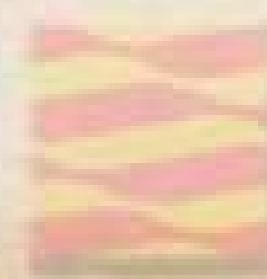
“S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *Juan Sumado Blanco* vecino de *Utiel*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé

E/

Nota cumplido; doy fé.
Remanente - Remanente Juan Sumado Blanco
capitán del Frente popular, Director
de la C. M. S. y de la C. M. S. y de la C. M. S.
docto; se agota el testimonio e impo-
ne a las autoridades locales
las.

Manada 3 Nov. 1938



GOBIERNO
DE ARAGON

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
16 del actual en el que me participa haber sido designado
Juez instructor del expediente núm. 4627 que se ha iniciado pa-
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
deba exigir a Don Leopoldo Sampedro
Blanco, de unos
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 29 de may de 1938.

11 año cuarenta y tres

Rafael Gil Corrales

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

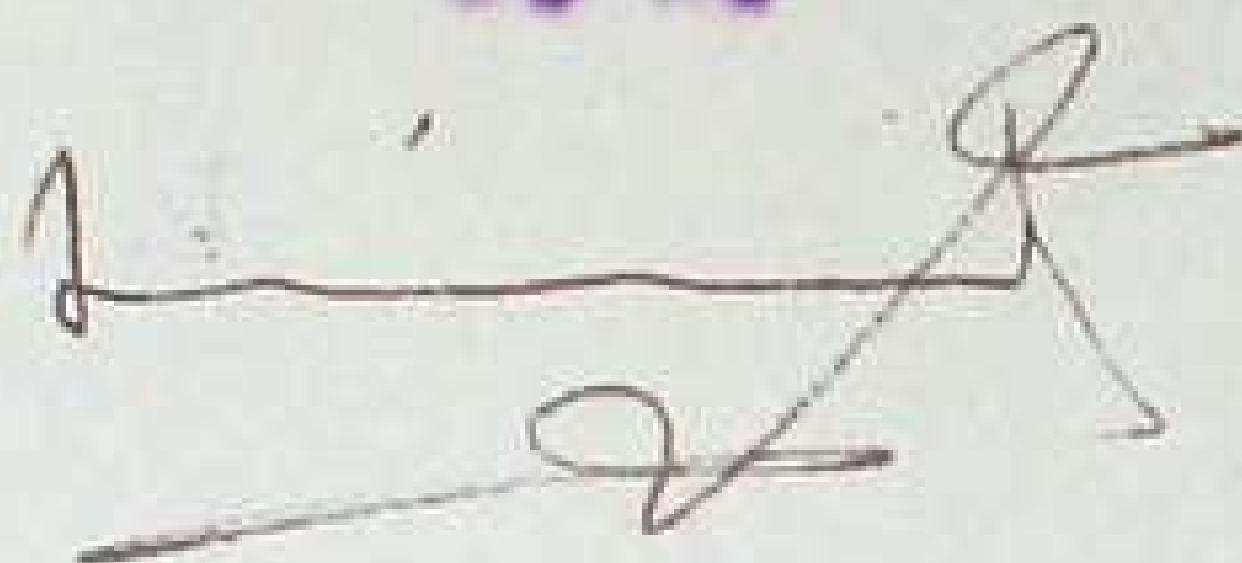
ZARAGOZA.

providencia.- En la ciudad de Santiago de Chile a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

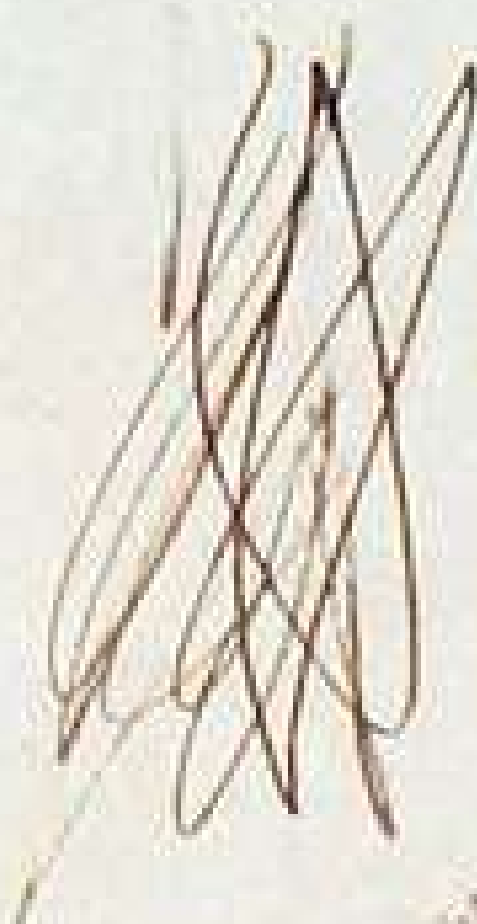
Por recibidas las precedentes diligencias que se devolvieron al Jefe de la Instrucción para que se averigüe la causa de la desaparición del inculcado, entiendo que se ha cumplido en las declaraciones e informes remitidos.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

F. B.



Diligencia.- Regístrate en recibidos las diligencias con oficio al Jefe de la Instrucción; soy f. B.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*
Exp. nº 4.628 contra ALEJANDRO GONZALO BLASCO

de Used.

19 46

Devuelvo a V. E. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1.938

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.



Dr. Juez de Instrucción de Zaragoza.



D.7.430.857

20

17

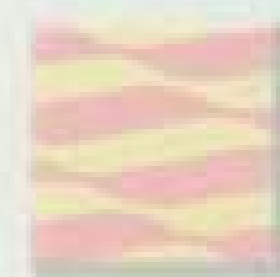
Providencia Juez Daroca veintidos de Diciembre de mil novecientos
Sr. Gonzalez treinta y ocho. 111 Año Triunfal. Por recibido el pre-
cedente expediente y orden; librese oficio al Sr. Comandante del puesto
de la Guardia civil de Used para que informe a este Juzgado acerca de
la causa de la desaparición del inculpado.

Lo acordó y firma S. Sa.; doy fé.

M/



Diligencia.- Cumplido; doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

D.7.430,856

21

Diligencia.-En Usad a veintitres de Diciembre de mil novecientos trein-
ta y ocho(111 Año triunfal),extiendo la presente para hacer constar que
de rumor público sé el fallecimiento de *Mejaido Sauroto Mar-*
ca _____,ocurrido en nuestra zona a los pocos dias de i-
niciando el Movimiento,ignorando donde ni cuando ;y,que examinado el
libro registro de defunciones del registro civil de este pueblo ano
aparece inscrita;doy fé.



Justino Elias

Chusale



32

[Handwritten mark]

Contestando a su muy atento y superior escrito de fecha 22 del actual, en el que me interesa le informe acerca de la causa de la desaparicion del vecino de Used, Alejandro Gonzalo Blasco tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe hasta la fecha no se ha podido averiguar la causa que motivara su desaparicion, y se ignora su para dero.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Daroca 30 de Diciembre de 1938.

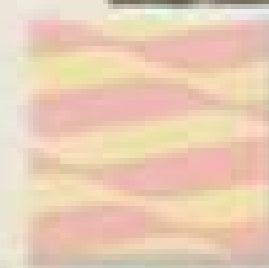
III Año Triunfal.

El Comandante del puesto

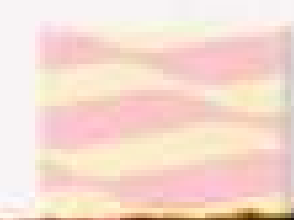
Juan Martinez Valtierra

Señor Juez de Instruccion del partido

D A R O C A .



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO

22/

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente
nº 4.628, contra Don *Diego Jaurato*
Marco, vecino de Uesé.

Dios guarde a V.E. muchos años.

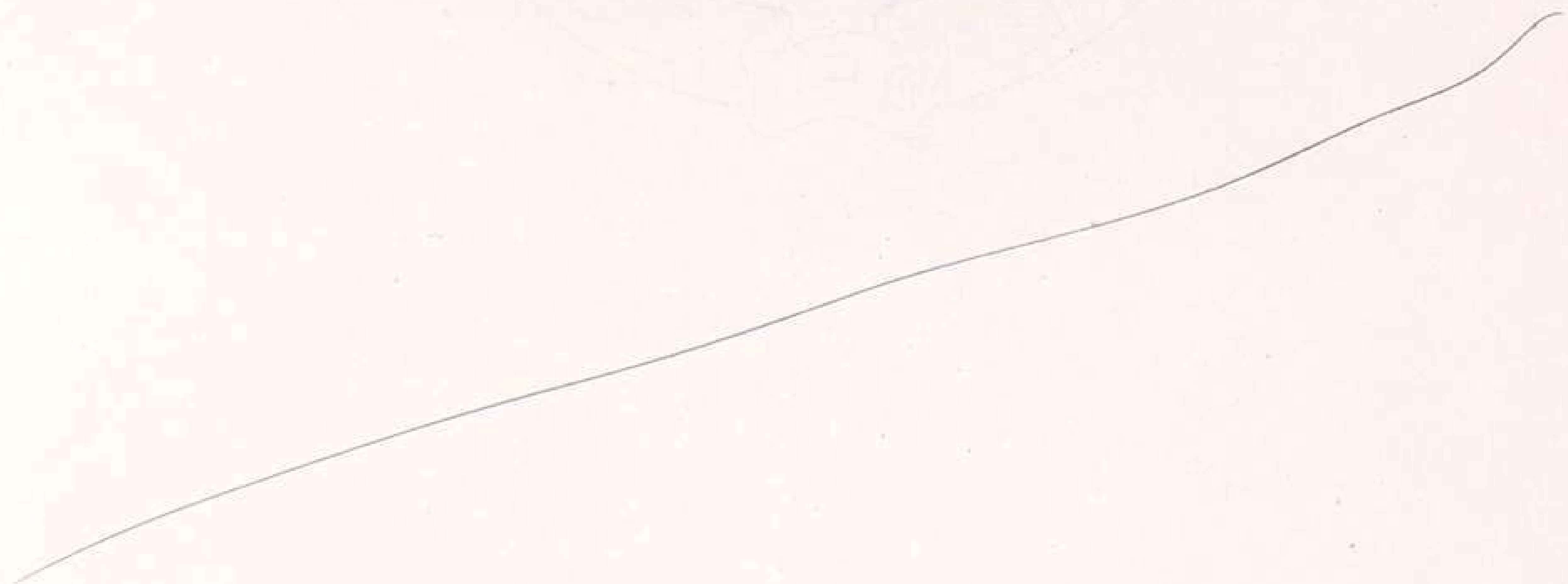
Zaragoza 3 de Enero de 1939.

Al Ilmo. Sr. Presidente.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incentivaciones.-Zaragoza.-



2 630591039



GOBIERNO
DE ARAGON

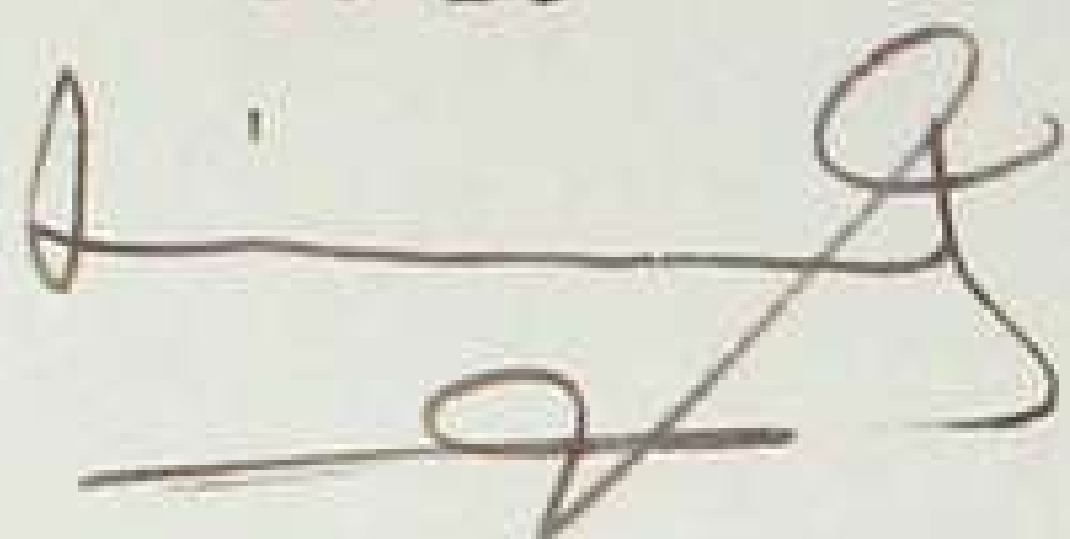
25

Providencia.—Zaragoza diez de Enero de mil
novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra ~~Alejandro Gonzalo~~ Blasco _____, de Used _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en la que era considerado como directivo local; ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Used al servicio del Frente Popular y realizó activa propaganda izquierdista, contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal-

M. O. Arce

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 20 de Enero 1939.- III Año Triunfal

Año Triunfal

Se da este expediente al Sr. [Signature] Jefe de la

Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



4323

26

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de 1937~~ ^{de 1937} (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ALEJANDRO GONZALO BLASCO.

.....
caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpa- do, a quien se cito legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.....
..... emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpa- do era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en la que era considerado como directivo local; ejercio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Usel al servicio del Frente Popular y realizó activa propaganda izquierdista, contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provoco el Alzamiento Nacional, se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defuncion en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados a), b) y c) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente y que la cuantia de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comision en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ALEJANDRO GONZALO BLASCO,

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado ALEJANDRO GONZALO BLASCO

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.



23 ENE. 1939

Zaragoza 23 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

2419

Ramón R. del Real

Zaragoza 25 de Enero de 1.939-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

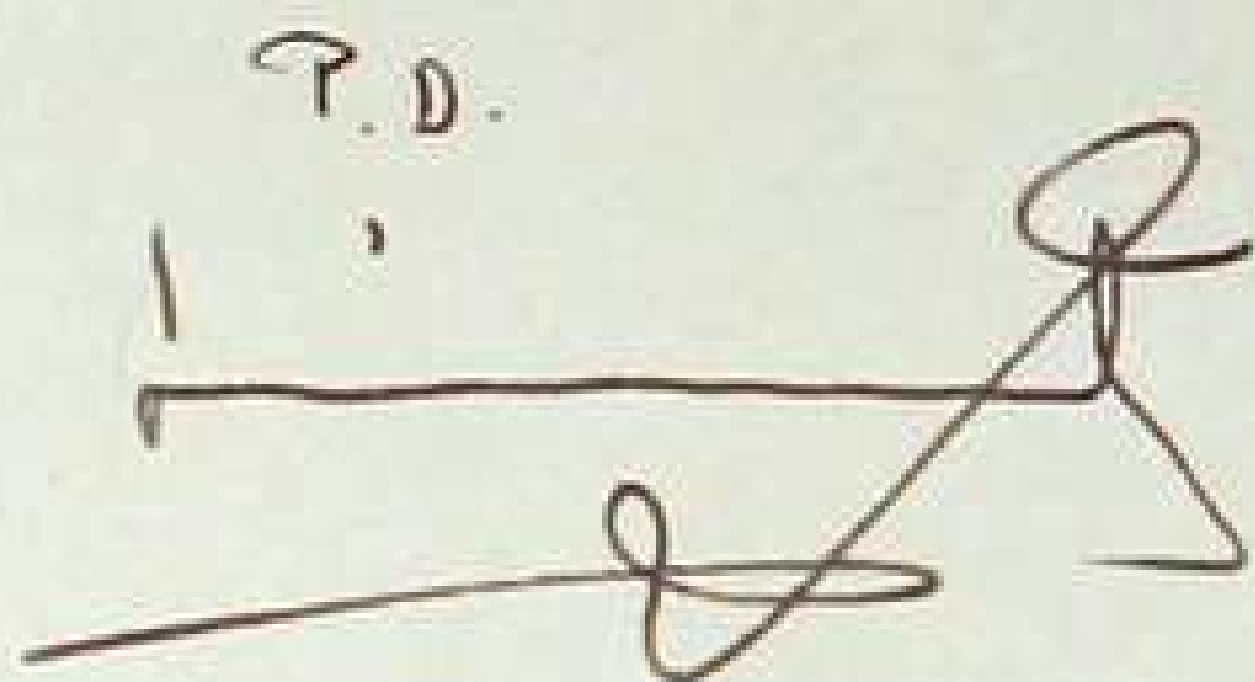
Ramón

78

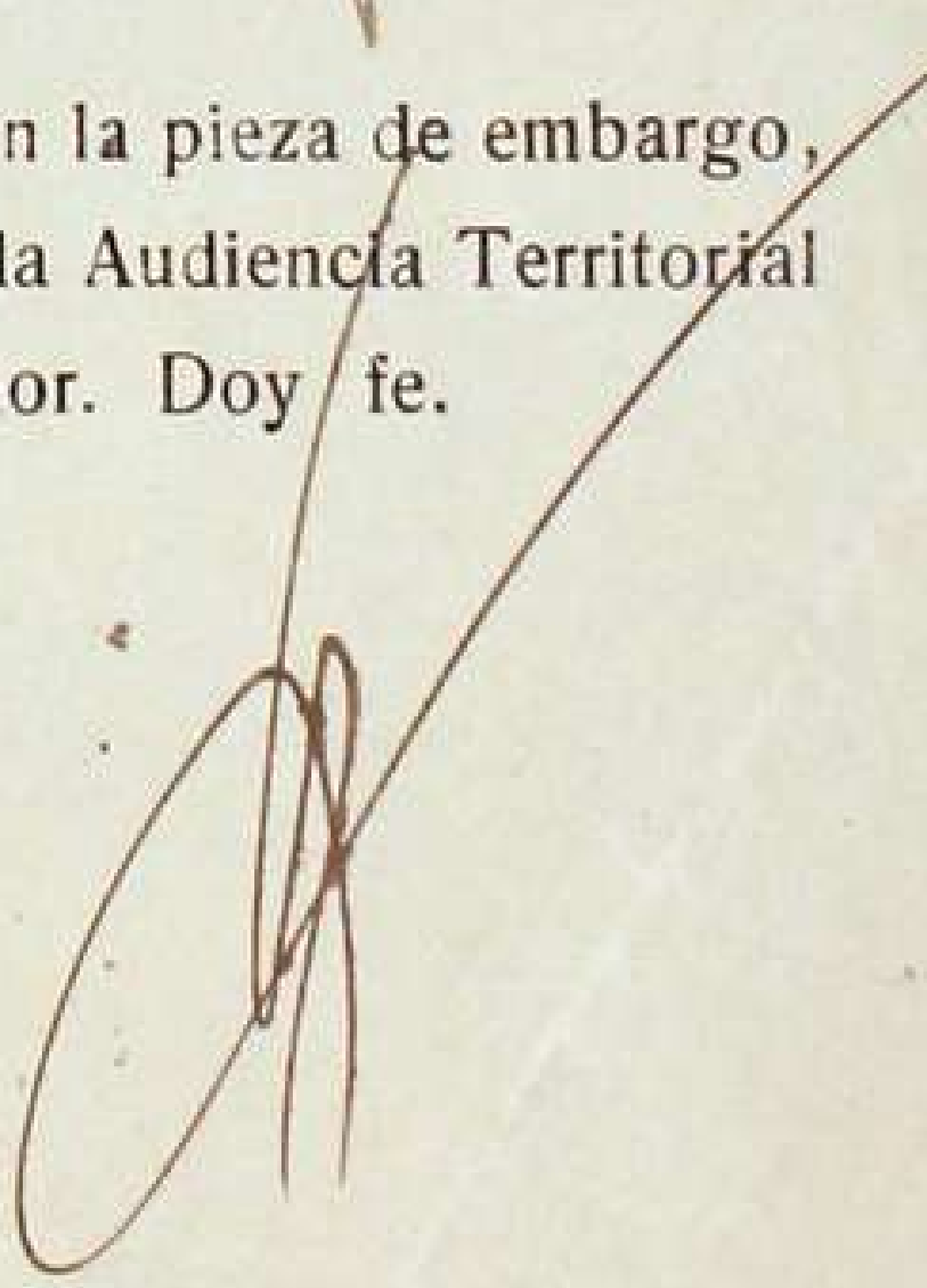
Providencia.—Zaragoza uno de Febrero de mil
novecientos treinta y ^{una} ~~ocho~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.


Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.





4

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^o 4.628 y 16 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Manuel Sureda Barrio vecino de Utiel, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a 21 de febrero de mil novecientos treinta y uno

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. González

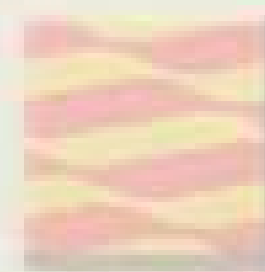
Daroca 21 de febrero de mil novecientos treinta y uno

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Alejandro Blasco de Usud; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 161 de 1938.

Daroca 3 de Nov de 1938.
II Año Triunfal.

EL SECRETARIO JUDICIAL,



DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILHAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden, he examinado en todo lo que ha sido necesario los Libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta.

Que no aparecen inscritas a nombre de Alejandro Blasco de Usud fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, expido la presente que vá extendida en esta única hoja de papel de oficio en Daroca, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.-

EL REGISTRADOR.

Honorarios nºs 12 y 19 arancel.
y Nº 5º Orden 19-2-937.-
TRECE PESERAS, 60 Cts.....

Don Francisco Ferrer y Carbonell, maestro de escuela en
Barcelona, acusado de haber enseñado a los niños a leer y
escribir, y de haberles enseñado a pensar por sí mismos.
Ferrer fue condenado a muerte por el Tribunal de
Castellón, pero fue fusilado en Montjuich, Barcelona,
el 13 de mayo de 1909.

3

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Manuel Blasco* nº *16* de 193*8*, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

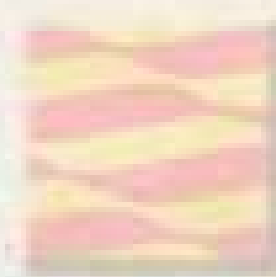
Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a *3* de *Nov* de 193*8*
/ II Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de *Urd*



GOBIERNO
DE ARAGON

4

Providencia En el pueblo de Used a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho . Tercer año triunfal .

Por recibido el anterior oficio cumplase cuanto en el mismo se ordena y al efecto procedase al embargo de bienes guardando el orden establecido en el artículo 1447 de la ley de Enjuiciamiento civil para lo que se comisiona al Secretario y Alguacil de este Juzgado sirviéndoles la presente de credencial .

Como Depositario administrador de los bienes que se embarguen se nombra a Don *Conrado Blanes* comunicándole seguidamente el nombramiento .

Como peritos para la tasación de los bienes que se embarguen se nombra a Don *Emilio Torres* y Don *Serafin Guiz* que son naturales y vecinos de este pueblo .

Reclamase a quien proceda certificación de los bienes que tenga amillarados el incurso a que se refiere la presente y unase a estas diligencias .

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez y Certifico .



Juan Torres

Torres

Notificación = Acto seguido yo el Secretario, teniendo a mi presencia a

Conrado Blanes administrador de los bienes que se embarguen, le notifiqué su nombramiento y manifesté que lo acepta con las obligaciones inherentes al citado cargo, de todo lo que como Secretario, certifico .

Conrado Blanes

Torres

Otra a los peritos, con las mismas formalidades y en el mismo día notifiqué a

Emilio Torres y a *Serafin Guiz*

peritos nombrados para la tasación de los bienes que se embarguen la providencia anterior y aceptan el cargo con las obligaciones inherentes al mismo prometiendo cumplirlo fielmente y firman de que

Serafin Guiz

Emilio Torres

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia de embargo y entrada en el domicilio = En
el pueblo de Urd a diez de Noviembre de mil no
vecientos treinta y ocho. Cien años triunfal
el Alguacil y Secretario H. de Tito Jazgaro
acompañados de los testigos que firman la
presente se presentaron en el domicilio de
Alfonso Gonzalo Blanco y continuando
en el a m. J. Pardo en la requirida; en
pues de ser forzosamente entrada del objeto
de la diligencia que se iba a practicar,
para que franquen la entrada a su
domicilio, como así lo hizo sin resistencia
y a su presencia se recorrieron todas las
habitaciones de la casa sin encontrar
nada en ellas y al efecto se requirió
para que manifestaran las fincas rústicas
y urbanas que poseen así como al
que denunciante y al efecto manifestó: que
posee las fincas rústicas siguientes: en
la finca del pucar poco mas de media
yugada; Morra de la Parada, una yugada
en el morra de la Parada; yugada y media
en la Coricilla un cuarto de yugada o poco
en Coricilla o Corillora, poco mas de una yugada.
La Chabellana poco mas de tres yugas; el
campo un yugada corta; Calapono cerca de
cuatro yugas; La Errobia; poco mas de una
yugada; las Las Cañadilla, una yugada.
Otra en Las Cañadillas, dos yugas, poco mas
otra en La Chabellana de media yugada; otra en
Los Gujari, de una yugada corta; otra en Salobral
de media yugada; La Atalaya de yugada y
media poco mas en cuyas fincas se trabó embargo
y después de leerse se halló conforme y la
firman los que saben y certifico.

Emilio Ferrer

a ruego de mi ma.

Gerafin Gomez

Manuel Gomato

Gmte



GOBIERNO
DE ARGENTINA

Diligencia de tasacion de los bienes embargados

En el pueblo de Used a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho ; previa mente citados en debida forma comparecen los que dijeron llamarse *Emilio Ferrer* y *Serafin Suez* peritos nombrados para la tasacion de los bienes embargados a *Alfonso Sanguino Blanco* y puestos de manifiesto los objetos embargados asi como ~~re~~ lacion de las fincas , prometieron cumplir bien y fielmente su cometido y al efecto con arreglo a su leal saber y entender tasaron todo lo embargado en la forma siguiente :

Una finca rustica en el prugar de 35 añas que ha sido tasada en	50 P.P.
Otra en Morro de la Parada de 46 añas 25 centavos	25
Otra en Morro de la Parada de 42 añas 50 cent.	100
Otra en La Carricilla de 9 añas 20 centavos	25
Otra en La Carricilla o Cimellera de 56 añas 15 cent.	100
Otra en La Grabelana de 116 31 añas 25 cent.	50
Otra en el campo de 40 añas	80
Otra en Calaym y otros de los Re tanos 40 añas .	300
Otra en La Escobadura de 5 añas	25
Otra en Las Canadillas a Jarro	150
Otra en Las Canadillas de 9 añas	200
Otra en Cobatilla de 23 añas 60 centavos	25
Otra en Los Priyans de 44 añas	200
Otra en El Salobral de 12 añas 49 centavos	200

otra en la Atalaya de 86 aug 2 foud = 2 foud.
Y no habiendo mas bienes que tener a dio
por terminada toda diligencia que fue ci-
da y hallada conforme y firmada
Gacelertifico



Justin Othón
Gerafin Gomez
Emilio Ferron

Gm

Diligencia = Fueda unida la certifi-
ficación Catastral y dog fe
Gm

Comparacionia = En esta fecha comparece la esposa de
Andrés Gonzalez Blasco manifestando que por equi-
vocación dijo que eran suyas una finca en la Com-
ella, otra en la Gabelana y otra en Calaporno y re-
sulta que las tres fincas descando se haga constar
an. Y no teniendo que hacer otras manifestaciones
no firma por no saber y certifico.

Justin Othón

Gm

6

Don Gerardo Barrios, Secretario del Ayuntamiento de

Urdaz

Certifico a Don con arreglo a los datos existentes en esta oficina
Don Alejandro Gonzalo Blasco posee en esta localidad las fincas
siguientes:

Unafinca rustica en el Juncar de 35 areas
Otra en el Mojon de la Parada de 46 areas 25 cetiareas
Otra en Morron de la Parada de 72 areas 50 centiareas
Otra en LaTorrecilla de 9 areas 20 centiareas .
Otra en La Torrecilla o Cerrillosa de 56 areas 15 cetiareas
Otra en La Isabelana de 1 hectarea 31 areas 25 cetiareas
Otra en el campo de 40 areas
Otra en Calaporro y otros de dos hectareas cuarenta areas ,
Otra en la Escobosa de 65 areas
Otra en Las Cañadillas de 65 areas .
Otra en Las Cañadillas de 90areas .
Otra en Cobatilla de 23 areas 60 cetiareas Otra en Los guijares
de 44 areas .
Otra en el salobral de 12 areas 49 cetiareas Otra en la Atalaya de
86 areas 25 cetiareas . No constan los linderos de las fincas descrita
tas .

Figura con un liquido imponible global de 584ptas // cts.
No paarece de en el padron de fincas urbanas .

Y para que asi conste y surta sus efectos expido la presente en Urdaz
a once de novie bre de mil novecientos treinta y ocho .
Yo. Bo. Tercer año triunfal .

El Alcalde,

Benito Aparicio

[Signature]



Diligencia = Practicada la tasacion de los bienes embargados a

Alejandro Ginzalo Blasco, se hace entrega de los mismos al Depositario Don Conrado Ibañez, y se le advierte la obligacion que tiene de hacerse cargo de los mismos, cuidar de su administracion, dar cuenta al Juzgado de cualquier eventualidad y rendir cuentas en su día y siempre que Juzgado competente se las reclame; de quedar enterado firma la presente de que certifico.



Justino Ollé

Conrado Ibañez
Conrado

Provincia de

Armenia dos de Diciembre de mil novecientos

Dr. González

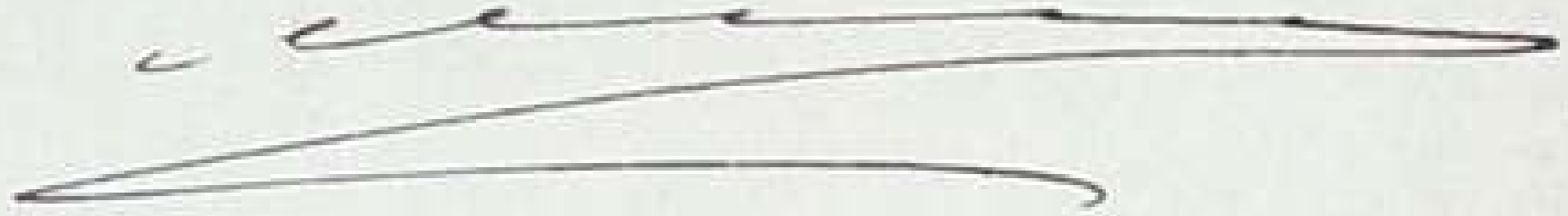
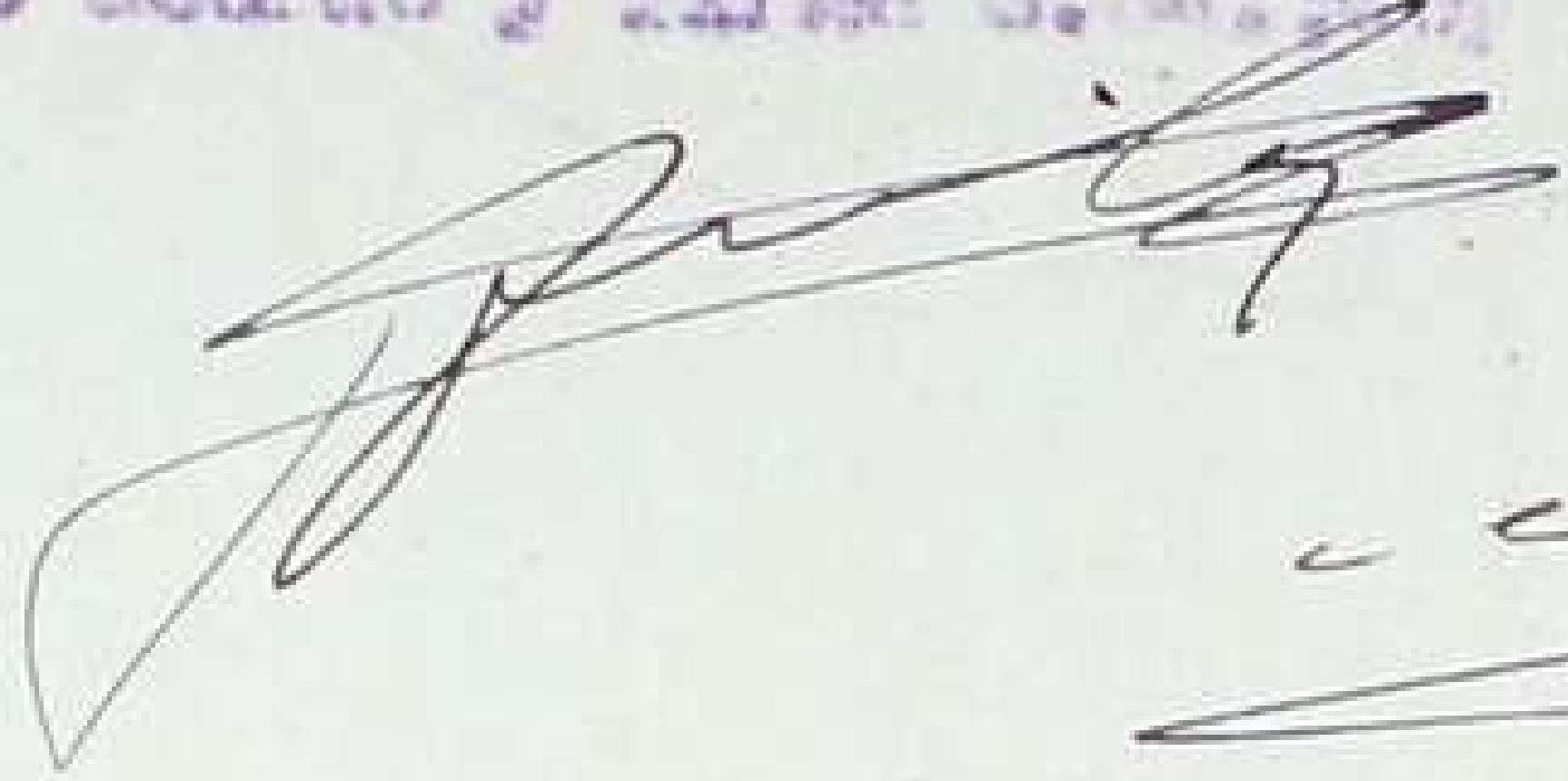
treinta y ocho. mil año. Se declara

solvente a Don *Manuel Sumado Marco*, de Urd, de Urd,

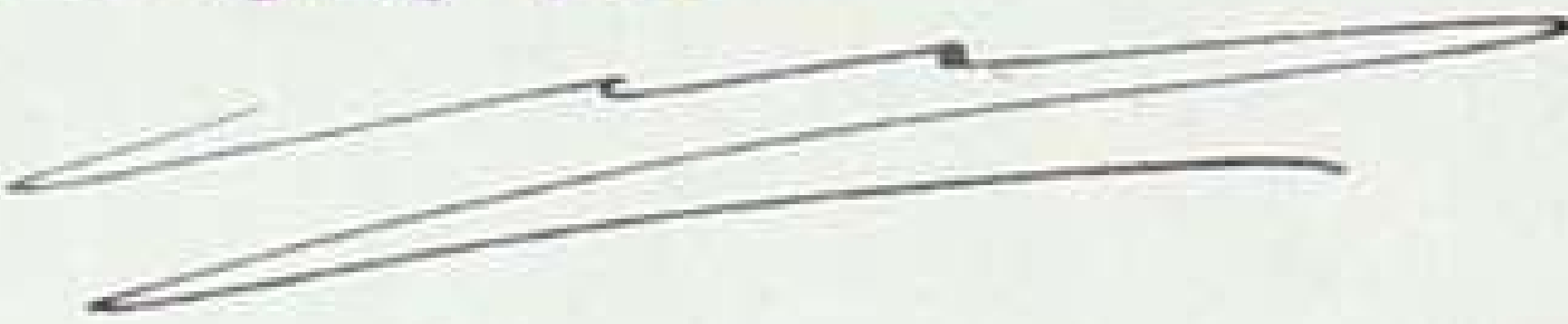
por pagar. 1.550; elevase el expediente a la Comisión.

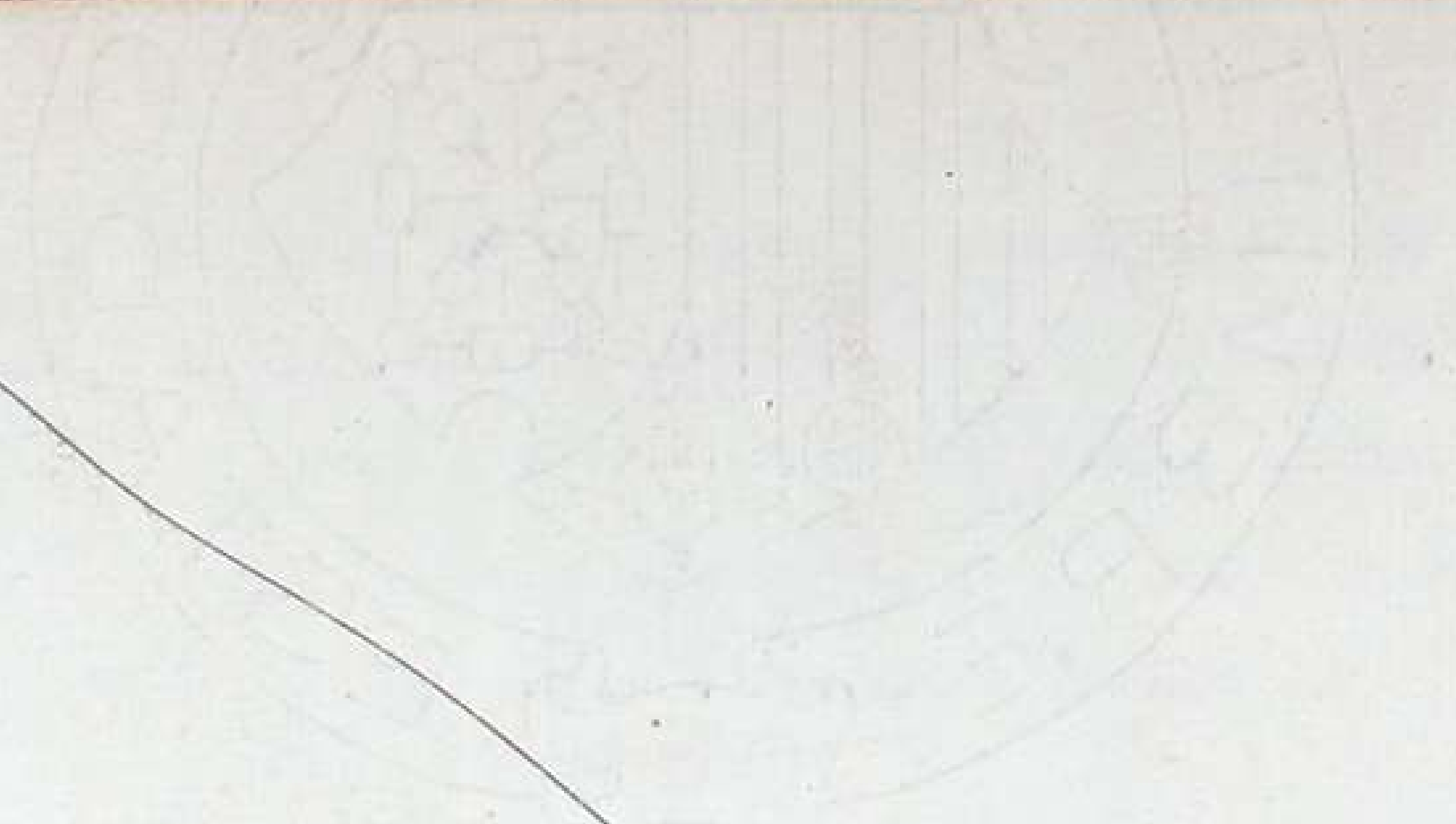
Lo acordó y firmó S. de Urd. M.

W



Diligencia.-Cumplido; doy fé.





52.82V340/SO A2

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2628, contra Alejandro Gonzalo Blanco, de Madrid, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de cuatrocientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a uno de Febrero de mil novecientos treinta y ^{ocho} ~~ocho~~, VI Año Triunfal.



V.º B.º
EL PRESIDENTE,

P. D.



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

—o—
SECRETARÍA DE GOBIERNO
—o—

9

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Alfonso Journalo Plasco vecino de Urd

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 22 febrero 1937

III Año Triunfal

Alfonso Conde

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza



Provincia de Jara

Dr. Comision

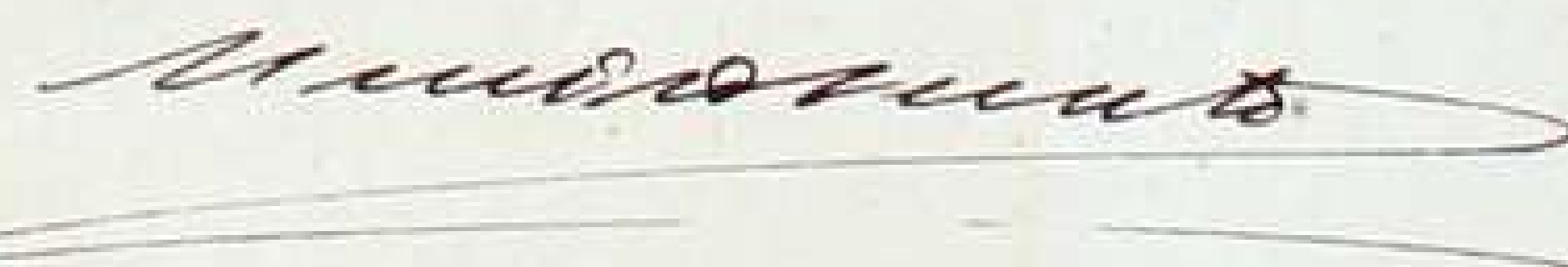
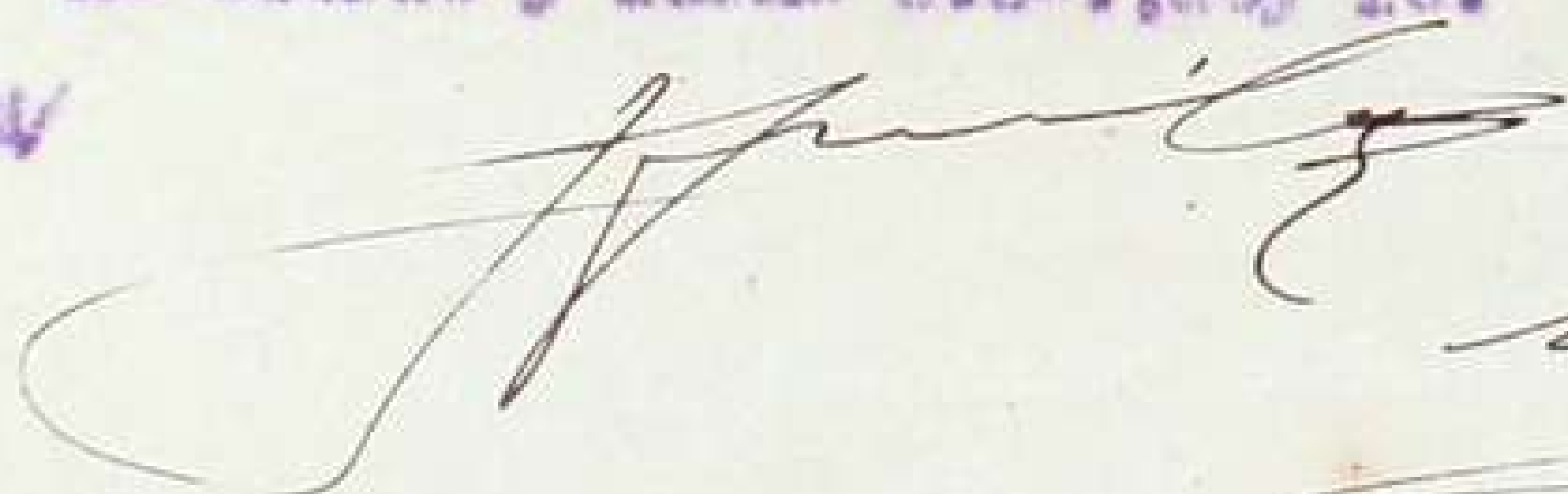
Señor vecindario de Febrero de mil novecientos

veintita y cinco. En el día Triunfo. Libr se orden al

Juzgado municipal correspondiente a para que se cite de comparecencia
ante este Juzgado al expresado y cargo de hallar en ignorado pa-
redero a alguno de sus o familiares para que comparezca ante este Juz-
gado el día uno de Marzo próximo a las once horas con objeto de requie-
rirle al pago de la cantidad fijada para responsabilidad civil y lo
que se calcule necesario para costas.

Lo acordó y firmó A. B. J. J. J. J.

W



Diligencia. - Cumplido J. J. J. J.



Requerimiento - En Nueva a uno de Mayo
de mil novecientos ochenta y nueve mil
diecisiete y seiscientos ochenta y nueve
Bernardo, esposa de Mejando Sumato
Blanca, por haberse visto muertos, al pa-
so de la contaduría de matriculación de
su re le hijo en su supracaracteri-
zación con el, y manifiesta no puede hacer-
se efectiva, y de ver que, no podía por
no saber, ha conculcado un testigo a su vez;
My J. ...

Felipe Mauro



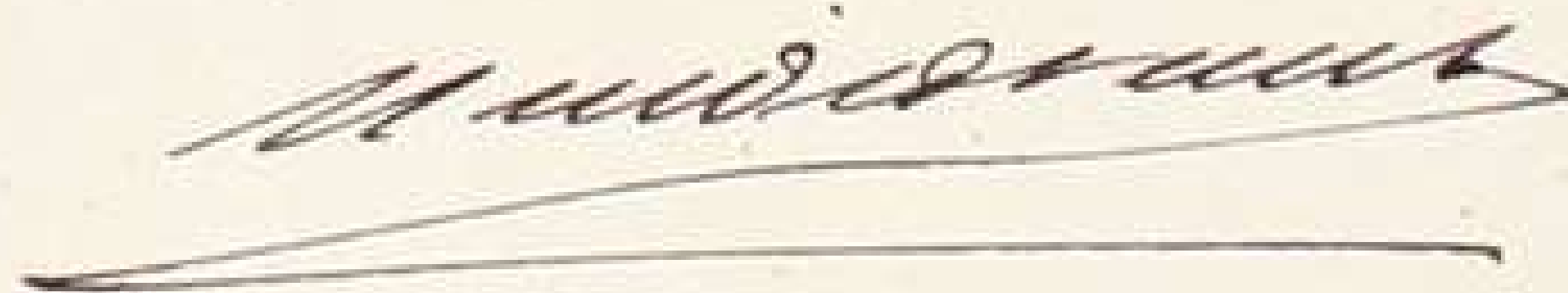
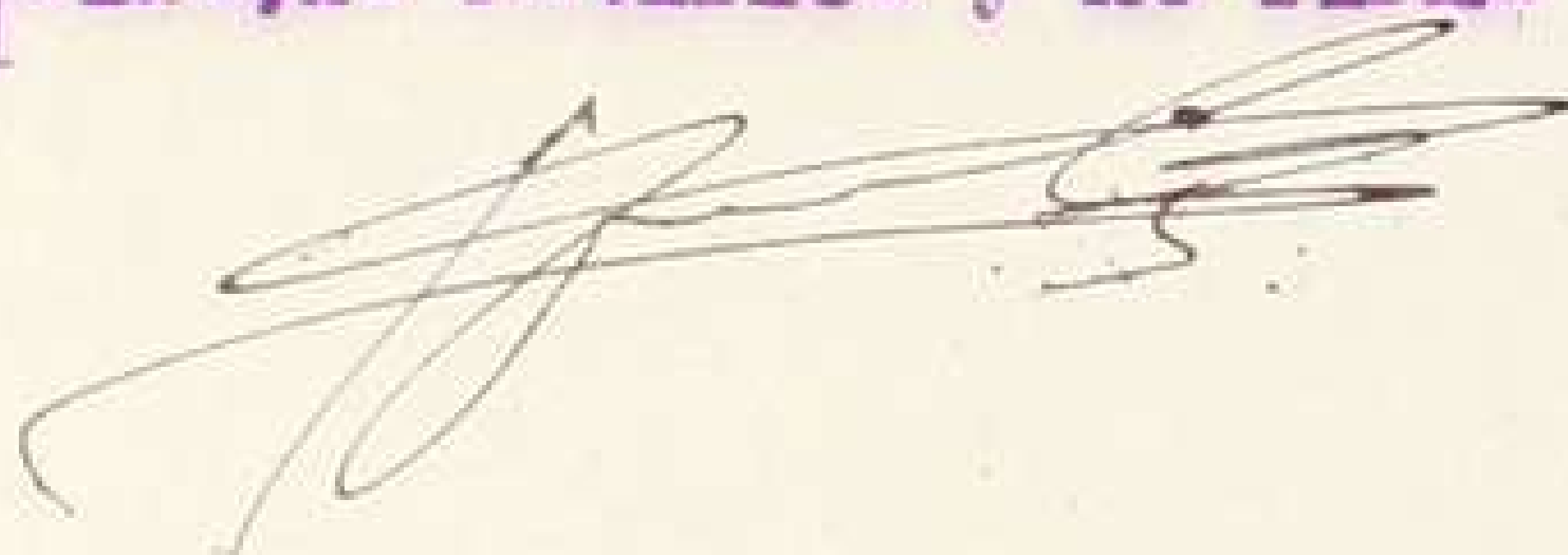
M

Comparecencia.-En Daroca a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve(111 Año Triunfal)compareció ante el Juzgado constituido en Audiencia pública Doña *Maria Josea Puclos* quine hizo entrega de la cántiada de seiscientas pesetas para oago depña responsabilidad civil y a cuenta de las costas.

S.Sa.acordó remitir la cántiada de cuatrocientas pesetas a que asciende la responsabilidad civil a la Comisión por conducto del Banco de Aragón,y solicitar de la misma el expedientepara tasar las costas.

Leida,la ratifica y no firma con S.Sa.;por no saber;doy fé.

M/



Providencia Juez Daroca veintitres de Marzo de mil novecientos treinta
ejerc. Sr. Fuertes y nueve. lll Año Triunfal. Cada cuenta, se tiene
por recibido el precedente expediente; tasense las costas por el autori-
zante y de la tasación dese vista por tres días a la persona que hizo
el pago y al Sr. Liquidador, a este en representación del Sr. Abogado del
Estado; acusesse recib. y cítese a la persona que hizo el pago.

Lo acordó y firma S. Sa. doy fé.

M/ 
Diligencia.-Cumplido; doy fé.

Tasación de las costas causadas en el expediente de responsabilidad
civil contra Don

1.-Al Secretario autorizante por sus honorarios expediente...	32	1/4
2.-Al Agente judicial por idém.....	2	10 "
3.-Al Registrador Sr. D. de Ibarra.....	13	60 "
4.-Al Juez municipal de Usés. Sr. Alias.....	11	21 "
5.-Al Secretario del Juz. de Usés Sr. Morales.....	18	21 "
6.-Al Alguacil de Usés.....	1	10 "
7.-Al Estado por portes de Correo.....	2	"
8.-Al Estado por 33 pliegos de papel 12/7 tres más otras diligen. 22	22	"
9.-Giros Banco de Aragón y estales.....	1	11 "
10.-Inserción del edicto en el B.O. de Zaragoza, ciando exp....	3	"
11.-A los peritos de Usés Srs. Ferrer y Samsó	12	"
Total=		140 11 "
12.-Al Agente judicial este Juzgado por la ejecución.....	2	"
13.-Al Secretario autorizante por sus honorarios ej. y cons..	33	"
Total=		121 11 "
14.-Al Secretario autorizante por la tasación de costas....	8	21 "
Total=		183 90 "

Asciende la presente tasación de costas a la cantidad de comos o -
venta y treinta. noventa ctus. (s.e.u.o.).

Daroca 23 de Marzo de 1939. lll Año Triunfal.



Notificación.-En Daroca a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve (111 Año Triunfal) notifiqué la anterior tasación de costas y providencia a Doña *María Josefa Pardo* y al Sr. liquidador del Impuesto de Derechos reales, manifestando ambos que están conformes con la tasación de costas practicada; y de ser así *firma [illegible]* y doy fé.

Francisco Pardo
Providencia Juez Daroca veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. 111 Año Triunfal. Dada cuenta, y habiendo mostrado su conformidad las partes con la precedente tasación de costas y hallandose esta ajustada a derecho se aprueba; entreguese a los participes en costas la cantidad que les corresponda; se alza el embargo decretado en este expediente y para la entrega de bienes librese la correspondiente carta orden, y una vez cumplido, elevese el expediente a la Comisión con oficio, y devuelvasa a Doña *María Josefa Pardo* (Lo acordó) la cantidad de *catorce pts. noventa Tur.* que le sobró de lo entregado para la responsabilidad civil y las costas.

Lo acordó y firma S.S.; doy fé.

Nº Salvador J. [illegible]

María Josefa Pardo
Diligencia.-Seguidamente hice entrega a Doña *María Josefa Pardo* y a los Srs. registrador de la propiedad y Agente judicial de las cantidades de *14'90, 13'80 y 9'50 pts.* y de haberlas recibido, firman los que saben por sí y por los que no saben; doy fé.

Patricio Linares

Francisco Pardo
Diligencia.-Al día siguiente remití por giro postal al Sr. Juez municipal de Usad y Administrador del B.O. las cantidades de *43'50 y - 3 - pts.* por los honorarios de los funcionarios de dicho Juzgado y peritos, y por la inserción de un edicto en el B.O. de la provincia según factura que consta en el expediente de responsabilidad civil n.º 24147, contra Don Ildefonso Villalba; doy fé.

Giro postal n.º 461

Ptas. 43'50

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de

Por pesetas
(en letra)



cuenta y tres pts
cinuenta cts

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor de Daroca

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO

Nombre

Domicilio

Residencia

Juz. Municipal
de
Usco

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE

Nombre

Domicilio

Residencia

Aspirante ind.
reg. de
Daroca



de Harro de 1939
El imponente,

Unido

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 0'45 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fecha)



GOBIERNO
DE ARAGON

21/11

El Ayuntamiento de
San Juan de los Rios
de Guzman

El Ayuntamiento de
San Juan de los Rios
de Guzman
tiene el honor de
informar a V. Exa.
que el día 21 de
noviembre de 1980
se ha celebrado una
sesión de trabajo
con el fin de
discutir el proyecto
de ordenación
del territorio
del municipio
de San Juan de los
Rios de Guzman
y acordar las
medidas necesarias
para su ejecución.

21/11

El Ayuntamiento de
San Juan de los Rios
de Guzman
tiene el honor de
informar a V. Exa.
que el día 21 de
noviembre de 1980
se ha celebrado una
sesión de trabajo
con el fin de
discutir el proyecto
de ordenación
del territorio
del municipio
de San Juan de los
Rios de Guzman
y acordar las
medidas necesarias
para su ejecución.

Giro postal n.º 464

Ptas. 3

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de

Por 13 pesetas
(en letra)



Mexico

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor de

Zaragoza

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO

Nombre

Administración Bo-

Domicilio

detra. Oficial de La

Residencia

Zaragoza

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPOSENTE

Nombre

Estanislao

Domicilio

de Darro

Residencia



de

Marzo de 1939

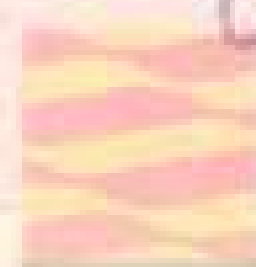
El imponente,

Unido

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 0'25 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fecha)



GOBIERNO DE ARAGON

NEW YORK
JAN 10 1880

1. *Chlorophyll*
 2. *Chlorophyll*
 3. *Chlorophyll*
 4. *Chlorophyll*
 5. *Chlorophyll*
 6. *Chlorophyll*
 7. *Chlorophyll*
 8. *Chlorophyll*
 9. *Chlorophyll*
 10. *Chlorophyll*

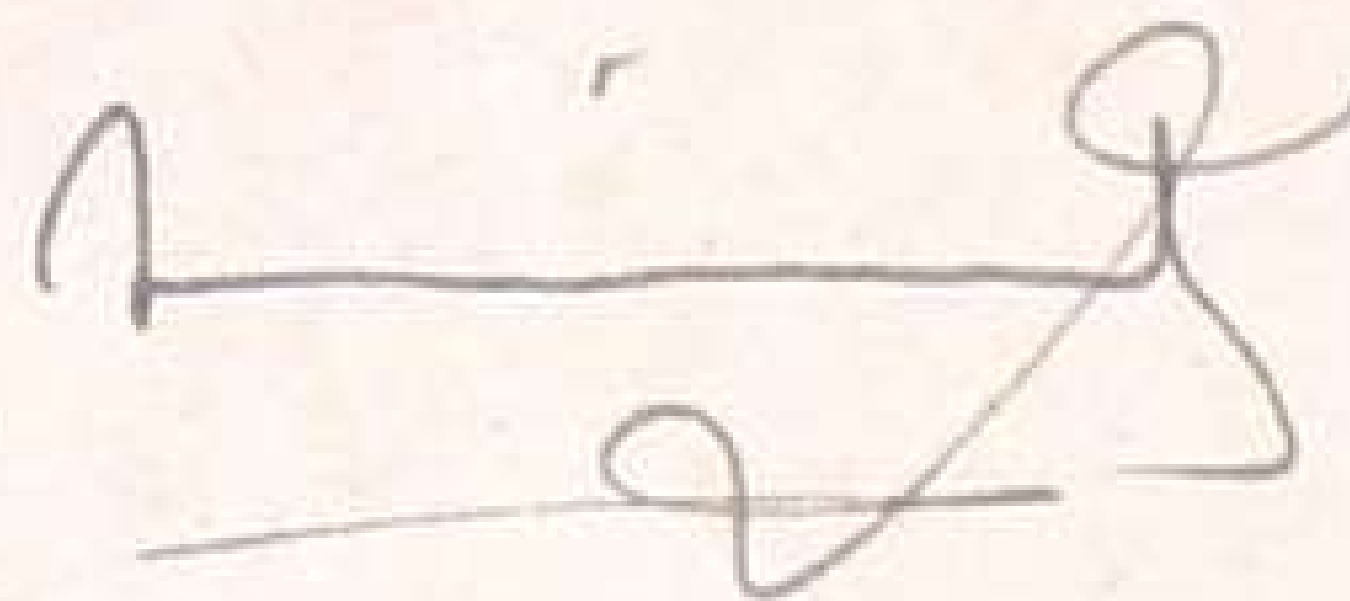
9030

GOBIERNO

DILIGENCIA.-Zaragoza diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA-

Recibidas las presentes diligencias y pareciendo de ellas que el inculpado ha abonado totalmente la sanción impuesta, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se archiva definitivamente este expediente previa anotación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a large loop at the end and a smaller loop below it.

2

En el expediente de responsabilidad civil nº 4.628, contra Don *Manuel Saurato Blasco*, se halla acordado librar a V. la presente para que haga saber al *D. Juanado Mañex* depositario de los bienes embargados entreguestos al referido expedientado o a alguno de sus familiares, haciéndose constar la entrega por diligencia.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 27 de Marzo de 1939.

Mi Año Triunfal.

El Secretario judicial. *Ante lo que = D. Juanado Mañex = vale.*

M. Mañex



Sr. Juez municipal de U S R D .-



... en el ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



videncia= En el pueblo de Used veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve , III año triunfal .

Por recibida la anterior orden citese a este Juzgado al Depositario Conrado Ibañez y a *Alejandro Gonzalo Blanco* y hagase entrega por el citado Depositario de los bienes que tiene bajo su custodia y hecho reportese a su procedencia .

Lo acuerda , manda y firma el sr. Juez municipal y certifico .



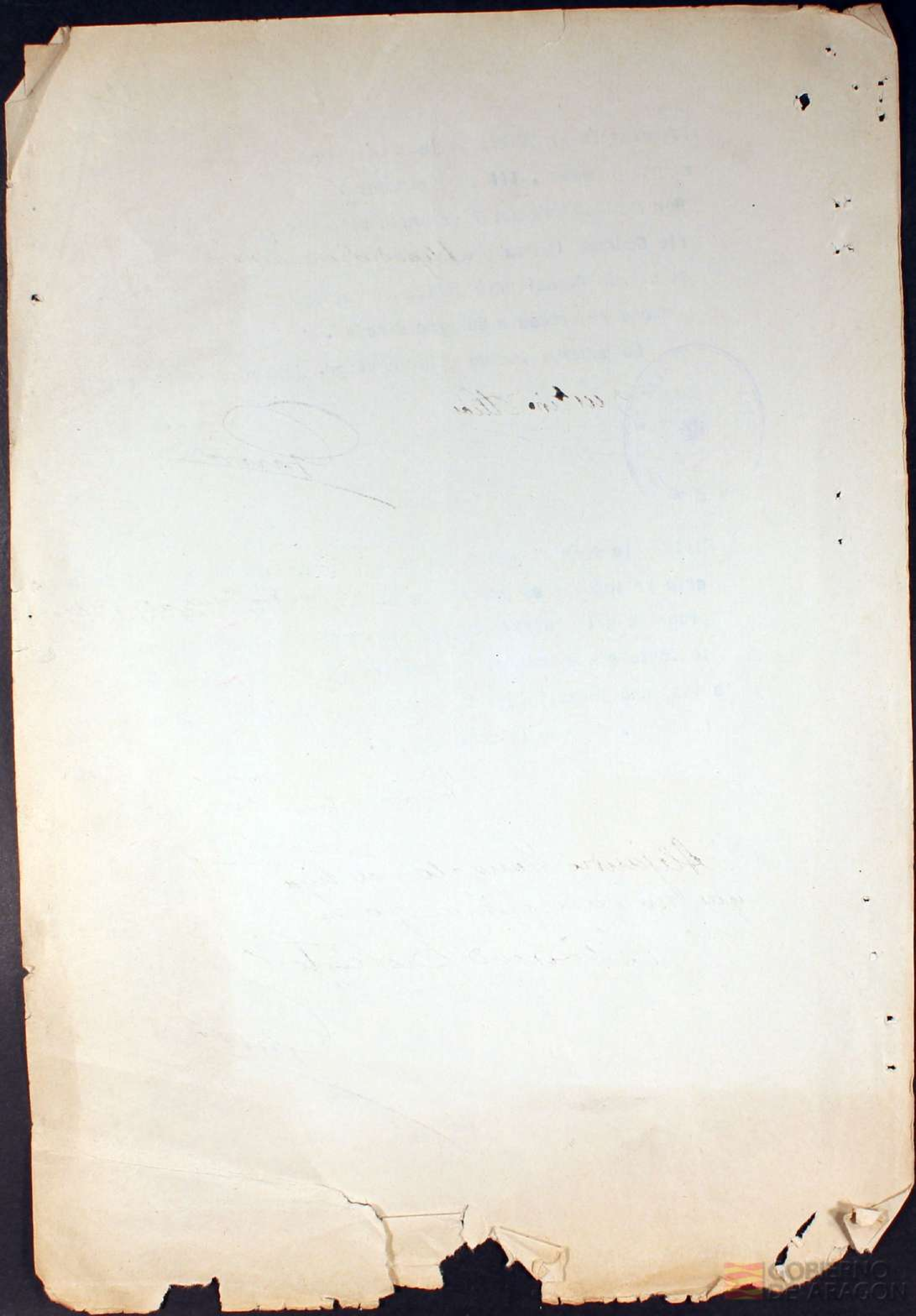
Justino Otáiz

Diligencia + En el mismo día de la providencia anterior el Sr Depositario de los bienes embargados a. *Alejandro Gonzalo Blanco* procedio a la entrega de los mismos ante mi presencia quedando por lo tanto sin efecto el embargo trabado en dichos bienes por haber satisfecho la multa que le fue impuesta , gastos y costas del procedimiento . de todo lo cual doy fe .

Conrado Ibañez

*Alejandro Gonzalo, mi hija
que no sabe firmar y a m
mgr*

Mariano Bellente



CLASE

82

8.^a CLASE 75 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

SECRETARÍA

D. BENITO VILLALBA

Habilitado para clase 1.^o precio 25 pts

A.0.023.655



Este pago y el que se refiere al 1.^o de Jan. de 1939. O. 041. 042
habilitado y una proba de 3 pts. remiten en el
expediente de responsabilidad con el nº 4.528,
cuenta con Alejandro Saura Saura. para pago
de 7 pts. por portes de correo y 22 pts. por recibo
por el papel. aporreado una proba de 3 pts.
y 4 timbres de 0'25 pts.
nacido el 22 de Jul 1939. Auto de la Junta

[Signature]

PROVINCIAS

[Signature]

[Signature]



LOS



1/2





49

Hago el honor de elevar a V. S. el expediente de incautación nº 4.628, contra D. Alejandro Sausato Alarcón, una vez hecha efectiva la responsabilidad civil y las costas, y alzados los embargos. Dios guarde V. S. muchos años.

Daroca 14 de Abril de 1939.

Año de la Victoria.

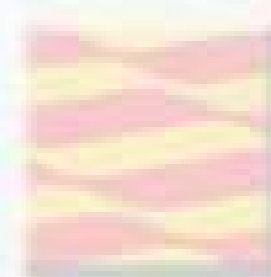


Manuel J. J. J.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. Zaragoza.



GOBIERNO
DE ARAGON



Reg-1642

C

Tengo el honor de participar a V.E. que por el Banco de Aragón se remite a esa Comisión la cantidad de (~~seiscientas~~=pesetas) digo cuatrocientas pesetas y como responsabilidad civil se fijó a Don Manuel Juanato Blasco vecino de Usel, en el expediente nº 4.628.

Ruego a V.E. remita el expediente para hacer efectivas las costas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 6 de Marzo de 1939.

El Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial
digo Comisión provincial de Incautaciones.-Zaragoza.-

3

Después el honor de participar a V.E. que por
el punto de vista de rentas y en materia de
estadística (estadística general) algo que se
señala en como responsable civil en 1915 a los

Votos de V.E. en el expediente de

Después V.E. frente al expediente para la

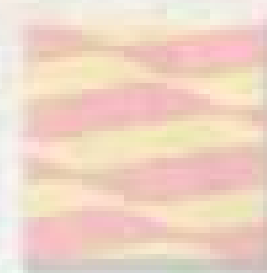
que se han de las cosas.

Después queda a V.E. muchas cosas.

Después a los de 1915.

En la parte de 1915.

Después V.E. frente a la parte de 1915
algo que se ha de la parte de 1915.



GOBIERNO
DE ARAGÓN